



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE**  
**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO  
DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN CAÑETE - 2024.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTOR**

**QUITO VEGA, DENNISSE AMPARO**  
**ORCID:0000-0002-0469-9619**

**ASESOR**

**USAQUI BARBARAN, EDWARD**  
**ORCID:0000-0002-0459-8957**

**CHIMBOTE-PERÚ**  
**2024**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**ACTA N° 0528-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **09:45** horas del día **27** de **Julio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**BARRAZA TORRES JENNY JUANA** Presidente  
**MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA** Miembro  
**CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO** Miembro  
**Mgtr. USAQUI BARBARAN EDWARD** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN CAÑETE - 2024.**

**Presentada Por :**

(2506181185) **QUITO VEGA DENNISSE AMPARO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **15**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**BARRAZA TORRES JENNY JUANA**  
Presidente

**MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA**  
Miembro

**CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO**  
Miembro

**Mgtr. USAQUI BARBARAN EDWARD**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN CAÑETE - 2024. Del (de la) estudiante QUITO VEGA DENNISSE AMPARO, asesorado por USAQUI BARBARAN EDWARD se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 22 de Octubre del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por darme la vida; por su apoyo en cada decisión que he tomado, gracias a mi familia por su apoyo en todo momento.

A mi asesor de tesis; por sus constantes orientaciones, paciencia y tolerancia en la mejora del mi proyecto de tesis.

*Dennisse Amparo Quito Vega*

## **DEDICATORIA**

A mis queridos padres Gabino y Damiana, así como a mi amado esposo y en especial a mi hijo Fernando por ser mi motivación para concluir con éxito el informe final del trabajo de investigación.

*Dennisse Amparo Quito Vega.*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cómo se relacionan el delito de omisión a la asistencia familiar y el principio del interés superior del niño y del adolescente en el Distrito Judicial de Cañete, 2024? El objetivo general fue: Determinar cómo se relacionan el delito de omisión a la asistencia familiar y el principio del interés superior del niño y del adolescente en el Distrito Judicial de Cañete, 2024. Metodológicamente fue una investigación de tipo básica o pura, de nivel descriptivo cuantitativo y de diseño no experimental, correlacional. La técnica aplicada fue la encuesta y el instrumento, el cuestionario. La muestra estuvo conformada por 40 abogados especialista en Derecho de Familia, en Derecho Penal, que llevaron casos de Delito de omisión a la asistencia familiar en la Corte Superior de Justicia de Cañete. Los resultados estadísticos obtenidos revelan una relación significativa entre las variables, con un p-valor de  $0 < 0.05$  y un coeficiente de correlación de 0.643, lo que muestra una relación directa y moderadamente alta, indicando que, a mayor incidencia del delito de omisión a la asistencia familiar, mayor será la violación del principio del interés superior del niño y adolescente. Se concluyó que, si existe relación entre el delito de omisión a la asistencia familiar y el principio del interés superior del niño y del adolescente en el Distrito Judicial de Cañete, 2024, ya que al aplicar la prueba no paramétrica de Rho de Spearman se obtuvo como coeficiente de correlación: 0.643 lo que demuestra dicha correlación moderada.

**Palabras clave:** asistencia, delito, interés superior, omisión

## ABSTRACTS

The investigation had the problem: How are the crime of omission to family assistance and the principle of the best interests of the child and adolescent related in the Judicial District of Cañete, 2024? The general objective was: Determine how the crime of omission of family assistance and the principle of the best interests of the child and adolescent are related in the Judicial District of Cañete, 2024. Methodologically it was a basic or pure type of investigation, at a descriptive level. quantitative and non-experimental, correlational design. The technique applied was the survey and the instrument, the questionnaire. The sample was made up of 40 lawyers specializing in Family Law and Criminal Law, who brought cases of Crime of Omission of Family Assistance in the Superior Court of Justice of Cañete. The statistical results obtained reveal a significant relationship between the variables, with a p-value of  $0 < 0.05$  and a correlation coefficient of 0.643, which shows a direct and moderately high relationship, indicating that, the greater the incidence of the crime of omission to family assistance, the greater the violation of the principle of the best interests of the child and adolescent. It was concluded that, if there is a relationship between the crime of omission of family assistance and the principle of the best interests of the child and adolescent in the Judicial District of Cañete, 2024, since by applying the non-parametric Spearman Rho test, it was obtained as correlation coefficient: 0.643 which demonstrates said moderate correlation.

**Keywords:** assistance, crime, best interest, omission

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>DEDICATORIA</b> .....	V
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	VI
<b>RESUMEN</b> .....	VII
<b>ABSTRACTS</b> .....	VIII
<b>ÍNDICE DE CONTENIDOS</b> .....	9
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b> .....	12
<b>I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	14
1.1 Descripción del problema .....	14
1.2 Formulación del problema .....	15
1.2.1 Problema general .....	15
1.2.2 Problemas específicos .....	15
1.3 Justificación .....	15
1.4 Objetivos de la investigación .....	16
1.4.1 Objetivo general .....	16
1.4.2 Objetivos específicos .....	16
<b>II. MARCO TEÓRICO</b> .....	17
2.1 Antecedentes .....	17
2.2 Bases teóricas .....	21
2.2.1 Sobre el delito de omisión a la asistencia familiar .....	21
2.2.1.1 Marco legal y definición .....	21
2.2.1.2 Elementos claves del artículo 149º del Código Penal .....	24
2.2.1.3 Bien jurídico y sujetos del delito .....	25
2.2.1.3.1 Bien jurídico protegido .....	25
2.2.1.3.2 Sujeto activo .....	25
2.2.1.3.3 Sujeto pasivo .....	25
2.2.1.4 Tipicidad objetiva y subjetiva .....	25
2.2.1.4.1. Conducta típica .....	25
2.2.1.4.2 No realización de la conducta .....	25

2.2.1.4.3 El sujeto obra con dolo .....	26
2.2.1.5 Consumación del delito de omisión a la asistencia familiar.....	26
2.2.2 Sobre el principio del interés superior del niño y adolescente .....	27
2.2.2.1 Teorías .....	27
2.2.2.1.1 La Teoría de la situación irregular.....	27
2.2.2.1.2 Teoría de la protección integral .....	27
2.2.2.2 El principio del interés superior del niño y adolescente .....	28
2.2.2.3 Base jurídica internacional .....	29
2.2.2.4 Base jurídica nacional.....	30
2.2.2.4.1 Parámetros de aplicación del interés superior del niño .....	30
2.2.2.4.2 Garantías procesales .....	30
2.2.2.5 Principios fundamentales para la protección integral del niño y adolescente .....	31
2.2.2.6 Interés superior del niño y del adolescente y el derecho a la alimentación.....	31
2.2.2.6.1 Pensión alimenticia.....	32
2.2.2.6.2 Pensión de alimentos en el código civil peruano.....	32
2.2.2.6.3 Procedimiento a seguir en demanda de alimentos.....	32
2.2.2.6.4 Hasta que edad corresponda la pensión de alimentos.....	33
2.2.2.6.5 Cálculo la pensión de alimentos .....	33
2.2.2.6.6 Características del derecho alimentario .....	34
2.2.2.6.7 Asistencia familiar .....	34
2.2.2.6.8 Personas que participan en la asistencia familiar .....	35
2.3 Hipótesis .....	35
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>36</b>
3.1 Nivel, Tipo y Diseño de Investigación .....	36
3.1.1. Nivel de Investigación .....	36
3.1.2. Tipo de Investigación .....	36
3.1.3. Diseño de Investigación .....	36
3.2 Población y Muestra .....	36
3.3 Variables. Definición y Operacionalización.....	37
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de información .....	38

3.5 Método de análisis de datos.....	39
3.6 Aspectos Éticos .....	39
<b>IV. RESULTADOS .....</b>	<b>41</b>
4.1. Análisis de tablas y gráficos de las variables en estudio .....	41
4.2. Resultados de la prueba de normalidad .....	61
<b>V. DISCUSIÓN.....</b>	<b>65</b>
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>69</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>70</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>71</b>
Anexo 01. Matriz de Consistencia.....	75
Anexo 02. Instrumento de recolección de información.....	76
Anexo 03. Validez del instrumento .....	78
Anexo 04. Confiabilidad del instrumento .....	86
Anexo 05. Documento de consentimiento informado .....	88
Anexo 06. Documento de aprobación de institución para la recolección de información ..	89
Anexo 07. Evidencias de ejecución (declaración jurada, base de datos) .....	90

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización de las variables .....	38
Tabla 2. Si el imputado no cumple con el mandato de pago, el juez debe ordenar el embargo de bienes o retener el salario del obligado. ....	41
Tabla 3. La implementación de un mandato de pago disuade efectivamente a las personas de incumplir con sus responsabilidades familiares. ....	42
Tabla 4. Una vez emitida el requerimiento de pago, el imputado puede solicitar un acuerdo de pago escalonado. ....	43
Tabla 5. Las leyes actuales son efectivas para garantizar el cumplimiento de la asistencia familiar. ....	44
Tabla 6. El solo incumplimiento del requerimiento es suficiente para ordenar el encarcelamiento del imputado. ....	45
Tabla 7. Las medidas preventivas y educativas serían más efectivas que las sanciones penales en casos de omisión de asistencia familiar. ....	46
Tabla 8. Existen medidas preventivas para evitar la resistencia de autoridad de un imputado por el delito de omisión de asistencia familiar. ....	47
Tabla 9. Una persona afectada por la omisión de asistencia familiar y la resistencia a la autoridad puede proteger sus derechos. ....	48
Tabla 10. Si se le priva de su libertad al imputado, no puede cumplir con la pensión de alimentos en favor del alimentista. ....	49
Tabla 11. La pena privativa de libertad de un padre o madre disminuye significativamente la capacidad de pago para cubrir las necesidades básicas de subsistencia del niño y del adolescente. ....	50
Tabla 12. El incumplimiento y el procesamiento mediante el juicio de omisión a la asistencia familiar del obligado afecta gravemente el principio del interés superior del niño y adolescente. ...	51
Tabla 13. Si el denunciado no asume el costo de la alimentación del menor, afecta al principio del interés superior del niño y adolescente. ....	52
Tabla 14. La alimentación saludable es fundamental para el desarrollo físico y mental de los niños. ....	53
Tabla 15. El derecho a una alimentación adecuada debe ser protegido como parte del interés superior del niño. ....	54
Tabla 16. Los menores que no reciben la educación adecuada sufren consecuencias graves a largo plazo afectando el interés superior del niño y adolescente. ....	55
Tabla 17. Si no se favorece el desarrollo del menor como futuro profesional, se afecta peligrosamente el interés superior del niño y adolescente. ....	56
Tabla 18. La educación que se recibe mejora significativamente la calidad de vida de los niños y adolescentes. ....	57
Tabla 19. Si no se protege la salud física y mental del menor de edad, se afecta gravemente al principio del interés superior del niño y adolescente. ....	58

Tabla 20. Si los menores de edad no gozan de seguro médico, afecta gravemente el principio del interés superior del niño y adolescente. ....	59
Tabla 21. Todos los niños y adolescentes tienen acceso a servicios de apoyo psicológico y emocional. ....	60
Tabla 22. Prueba de normalidad de Shapiro-Wilk .....	61
Tabla 23. Correlación de Spearman de V. Independiente y V. Dependiente .....	62
Tabla 24. Correlación de Spearman de D1V1 y D1V2 .....	63
Tabla 25. Correlación de Spearman de D2V1 y D1V2 .....	64

## I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1 Descripción del problema

Actualmente el derecho alimentario es materia de una serie de análisis no solo en el aspecto doctrinario sino también al nivel de la jurisprudencia. Esto debido a que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias se ha constituido en un tema de gran relevancia no solo porque trasciende en la vida de los menores alimentistas sino porque también afecta a la sociedad alrededor del mundo. En muchos países su incumplimiento se castiga con multas, con pena privativa de la libertad y en otros casos con la pérdida de la patria potestad.

En España, Ignacio (2018) realizó una investigación sobre la pensión alimenticia en el actual código civil español señalando que “se impone a los progenitores la obligación de alimentar a sus hijos; y, ordena al juez que adopte las medidas convenientes para asegurar la efectividad y acomodación de la pensión de alimentos a las circunstancias económicas y necesidades de sus hijos” (p.204). Así, si una persona omite cumplir con el pago de las pensiones de alimentos es castigada con pena privativa de libertad de hasta dos años.

En América Latina también se presenta este problema de incumplimiento de la obligación alimentaria. Leyva y Sandoval (2022) señalaron que en México “las estadísticas muestran que el 67.5 por ciento de las madres solteras no reciben pensión alimenticia como consecuencia de la serie de argucias que los deudores alimentarios implementan para evadir esa responsabilidad” (p.17). Así mismo indicaron que, existe un elevado índice por incumplimiento del pago de la pensión alimenticia, fundamentalmente por parte de los papás a sus hijos que se encuentran en estado de necesidad, por lo que el Estado debería implementar algunos mecanismos para garantizar el derecho de los hijos alimentistas y de los grupos vulnerables.

En el Perú la omisión a la asistencia familiar es un grave problema que está afectando a muchas familias, especialmente a los menores que sufren las carencias en su alimentación, en educación y en su salud. Según la Defensoría del Pueblo (2019) las denuncias que se hicieron respecto del delito de omisión a la asistencia familiar en el año 2018 “ascendieron a 62,975, lo que representó un 90,6%” (p. 15). Por su parte, la Congresista Córdova (2023) en el Proyecto de Ley N° 4394-2022-CR, que presentó al Congreso de la República modificar el artículo 88-A° del Código Penal, con la finalidad de establecer la imprescriptibilidad del delito de Omisión de Asistencia familiar, señaló que en el año 2021 las denuncias respecto al delito precitado, se incrementó de 22 211

denuncias en el 2020 a 49 122 en el 2021, lo que representó un incremento del 121.16% con respecto al año anterior.

En el caso específico de Cañete, provincia que pertenece a la Región Lima, el delito de omisión a la asistencia familiar no es ajeno a la realidad. Según el Ministerio Público en su informe N° 001-2018-DP/AAC, indicó que en Cañete solo en el año 2019 existían 3216 denuncias sobre omisión de asistencia familiar de las cuales 376 fueron archivadas.

Esta problemática social es muy compleja porque afecta a muchas familias y desde luego tiene implicaciones importantísimas en el bienestar de los niños y jóvenes alimentistas, pero también tiene sus orígenes en causas muy variadas como el desempleo, la falta de responsabilidad de los padres, problemas personales que desencadenan una inestabilidad emocional en la persona y que no le permite cumplir con sus obligaciones, los conflictos familiares entre otras causas.

Ahora bien, si esta situación continua así las consecuencias que se produzcan pueden ser muy graves para todos los miembros de la familia. En efecto, si no hay apoyo económico esta se verá reflejada de manera negativa en la calidad de vida de los hijos alimentistas, de la misma manera aumentará notablemente la vulnerabilidad social, educativa y de salud principalmente. Para ello, es necesario generar empleos dignos, fortalecer los mecanismos legales que garanticen el cumplimiento de las obligaciones asistenciales y alimentarias, y sobre todo es necesario fomentar una cultura de conciencia y de compromiso con el bienestar de todos los miembros de la familia.

## **1.2 Formulación del problema**

### ***1.2.1 Problema general***

¿Cómo se relacionan el delito de omisión a la asistencia familiar y el principio del interés superior del niño y del adolescente en el Distrito Judicial de Cañete, 2024?

### ***1.2.2 Problemas específicos***

1.2.2.1 ¿En qué medida el incumplimiento de la prestación alimentaria afecta las necesidades básicas de subsistencia establecida como interés superior del niño y adolescente en el Distrito Judicial de Cañete, 2024?

1.2.2.2 ¿En qué medida se ve afectada el cumplimiento de la prestación alimentaria como interés superior del niño y del adolescente cuando el obligado de prestación es condenado a pena privativa de libertad en el Distrito Judicial de Cañete, 2024?

## **1.3 Justificación**

Desde el punto de vista teórico, este informe de investigación se justifica porque aportó un

nuevo conocimiento sobre la necesidad de fomentar el sostenimiento de la familia con responsabilidad y apoyo mutuo entre sus miembros; igualmente, proporcionó no solamente un marco legal y jurídico, sino también teorías que permitieron comprender y entender las causas, consecuencias y soluciones que ayudaron a disminuir significativamente la omisión alimentaria.

Desde el punto de vista práctico, este informe de investigación favoreció la protección de los derechos de los niños y adolescentes alimentistas, igualmente promovió la justicia social con la finalidad de garantizar que los padres cumplan con sus obligaciones y responsabilidades hacia sus hijos, de la misma manera ayudó a prevenir la pobreza infantil y redujo la carga de los sistemas asistenciales liberándose de recursos que fueron empleados para otros fines.

Desde el punto de vista metodológico, se favoreció con la elaboración de un instrumento que puede ser empleado por otros investigadores para mejorar o ampliar investigaciones como esta que se realizó. Igualmente, los resultados que se obtuvieron en esta investigación permitieron explicar la validez del instrumento a través de la aplicación del mismo lo que permitió lograr los objetivos del estudio.

## **1.4 Objetivos de la investigación**

### ***1.4.1 Objetivo general***

Determinar cómo se relacionan el delito de omisión a la asistencia familiar y el principio del interés superior del niño y del adolescente en el Distrito Judicial de Cañete, 2024

### ***1.4.2 Objetivos específicos***

1.4.2.1 Determinar en qué medida el incumplimiento de la prestación alimentaria afecta las necesidades básicas de subsistencia establecida como interés superior del niño y adolescente en el Distrito Judicial de Cañete, 2024.

1.4.2.2 Determinar en qué medida se ve afectada el cumplimiento de la prestación alimentaria como interés superior del niño y del adolescente cuando el obligado de prestación es condenado a pena privativa de libertad en el Distrito Judicial de Cañete, 2024.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1 Antecedentes

#### 2.1.1. *Antecedentes Internacional*

En Ecuador, Silva (2023) en su tesis denominada “El interés superior del niño y las circunstancias de orfandad por el delito de feminicidio” señaló que el objetivo de su investigación fue realizar un análisis jurídico de las circunstancias de orfandad a causa del delito de femicidio, en las niñas, niños y adolescentes y, su afección en los derechos de protección, para garantizar el interés superior del niño. Metodológicamente se trató de una investigación de paradigma constructivista y de tipo cuantitativa-cualitativa, básica y aplicada y descriptiva. La población estuvo conformada por 2806 magistrados abogados de Chimborazo, inscritos en el foro del Consejo de la Judicatura. La muestra fue de 183 magistrados. Se utilizó el método inductivo, deductivo, analítico y exegético. La técnica utilizada fue la encuesta y como instrumento se usó el cuestionario. Concluyó que se ha evidenciado a través de la recopilación de doctrina, jurisprudencia y datos arrojados por medio de la encuesta, que las afecciones de vulnerabilidad en torno a los derechos de protección de las niñas, niños y adolescentes ante la comisión del delito de Femicidio en una madre, aún no han sido estudiadas, y que esta problemática necesita un análisis a fondo, que permita abordar la situación desde un punto de vista legal, el cual acceda a la garantía de un adecuado resarcimiento de las víctimas latentes, garantizando así la aplicabilidad de sus derechos por parte del Estado que se encuentra en posición de garante. Igualmente, que el Estado, debe implementar políticas públicas que permitan garantizar goce de los derechos a los menores ante estos ilícitos, por medio de condiciones que faciliten la creación de espacios respetuosos mediante el acompañamiento técnico y especializado por parte de profesionales y principalmente en tomar en cuenta las necesidades de las víctimas, para así proponer una adecuada restitución y reparación integral de derechos.

En Ecuador Cañarte *et al.* (2022) en su publicación titulada “El interés superior del menor en niños, niñas y adolescentes migrantes en el Ecuador” señalaron que su objetivo fue analizar la legislación migratoria ecuatoriana en el contexto del interés superior del niño. Metodológicamente, se trató de una investigación cualitativa-cuantitativa, de alcance exploratorio, de diseño etnográfico. La técnica usada fue la encuesta y el instrumento el cuestionario. La población estuvo conformada por 71 profesionales del derecho especialistas en derecho internacional migratorio, familia, niñez y adolescencia, fue de

muestreo probabilístico, la muestra estuvo conformada por 60 profesionales del derecho. Concluyeron que es prioritario el reconocimiento del interés superior del menor dentro de la legislación migratoria ecuatoriana, consideran que el reconocimiento expreso del derecho a la vida de familia, reunificación y modalidades de cuidado son mecanismos que impiden que los menores estén expuestos al trabajo infantil. En el caso de las infracciones exponen que deben evitar la penalización o criminalización de migración irregular, no deben detenerse a menores no acompañados o separados de su familia, es importante la inclusión de políticas, programas y manuales destinados a la regulación de los menores migrantes. Por último, es importante que la legislación migratoria ecuatoriana debe reconocer los derechos de la educación, y salud de los niños expuestos en los convenios internacionales.

En España, Placín (2021) en su tesis de grado denominado “Análisis jurisprudencial del interés superior del menor extranjero no acompañado en el tribunal europeo de derechos humanos” indicó que tuvo como objetivo el análisis de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de los últimos diez años en torno al principio del interés superior del menor aplicado al colectivo de los menores extranjeros no acompañados. Metodológicamente, se trató de una investigación descriptiva, de tipo dogmática, basada en el análisis de documentos con la utilización de fichas técnicas para la recolección de la información. Igualmente, se hizo uso de la metodología analítica y sintética en el análisis de las sentencias jurisprudenciales materia de estudio. Se concluyó que, a) el propio Tribunal ha ido incorporando poco a poco el interés superior del menor como principio y factor primordial a tener en cuenta en este tipo de asuntos. No ya solo para estudiar las violaciones de derechos que se hayan podido cometer por parte de los Estados, sino incluso para entrar a analizar la admisibilidad de demandas que no vengán interpuestas directamente por un menor o ampliando términos conceptuales de la CEDH b) el interés superior del menor es y ha sido un concepto jurídico indeterminado, al que poco a poco el TEDH va dando forma, lo que ayuda a establecer una solución duradera y efectiva para el menor extranjero no acompañado.

### ***2.1.2. Antecedentes Nacional***

En Huánuco, Palacios y Villanera (2024) en su publicación científica sobre el “Principio de interés superior del niño y proceso de omisión de prestación de alimentos” señalaron que el objetivo del estudio fue determinar la relación entre el proceso del delito de omisión de prestación de alimentos y la aplicación del principio de interés superior del niño en madres

de familia del departamento de Pasco, Perú. Respecto a la metodología, indicaron que este estudio fue aplicado a una población de 90 mujeres, la muestra fue no probabilístico por conveniencia. Se trató de una investigación de enfoque cuantitativo de nivel correlacional y diseño no experimental de corte transeccional. La técnica utilizada fue la encuesta. Resultados: se obtuvo, un coeficiente de Rho de Spearman:  $Rho = 0.078$ , con un valor de significancia de  $P = 0,000$ . Concluyeron que, existe relación positiva y significativa directamente proporcional entre el proceso del delito de omisión de prestación de alimentos y la aplicación del principio de interés superior del niño.

En Huancayo, Rojas (2023) en tu tesis denominada “El principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar y el interés superior del niño en el Perú” reveló que su trabajo tuvo como objetivo fundamental analizar la manera en que la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar incide en el principio del interés superior del niño en el ordenamiento jurídico peruano. Metodológicamente, la investigación se ubica dentro del tipo básico; en el nivel explicativo; se utilizó para contrastar la hipótesis, el método: hermenéutico; así como los métodos particulares, la exegesis y sistemático. Fue de diseño observacional y explicativo, con muestras adaptadas. Para la recolección de información se utilizó las fichas textuales y de resumen, la técnica que empleó fue la del análisis documental. Concluyó que: Frente a la divergencia entre el sistema procesal anglosajón que enarbola el utilitarismo y la obtención de resultados como la finalidad máxima, por tanto, este modelo procesal puede inobservar principios procesales o derechos fundamentales; finalmente la recomendación fue: No permitir la aplicación del principio de oportunidad.

En Huancayo, Ojeda & Hinostroza (2022) en su trabajo de investigación para optar el título profesional de abogado, denominado “incumplimiento de sentencia en delitos de omisión a la asistencia familiar y su incidencia en el principio del interés superior del niño y adolescente, Concepción-2019” señalaron que el objetivo de su investigación fue determinar en qué medida la falta del órgano jurisdiccional de un control adecuado de las reglas de conducta de las sentencias con penas suspendidas vulnera la tutela jurisdiccional efectiva del menor alimentista, Concepción 2019. Con relación a la metodología, indican que la investigación se realizó bajo el enfoque cuantitativo, de nivel descriptivo – explicativo y tipo de básico, de diseño no experimental; la técnica usada fue la encuesta, dirigido a profesionales con conocimientos especiales en derecho penal, procesal penal y derecho de familiar, elaborada con respuestas de escala de Likert con las mismas que

fueron sometidas a pruebas de validación y confiabilidad. Concluyeron que, el incumplimiento de las sentencias con penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar vulnera el principio de interés superior del niño y adolescente, por cuanto en estos delitos no resulta conveniente debido a que el sentenciado se vale de este beneficio para prolongar el pago de la liquidación de pensiones alimenticias o para efectuarlas parcialmente, gracias a mecanismos legales establecidos en nuestro propio ordenamiento jurídico, tales como la aplicación del artículo 59 del código penal, dejando en segundo plano a los derechos del alimentistas reconocidos no sólo constitucionalmente sino también en normas de carácter internacional, a las cuales nuestro país se comprometió a respetar.

En Moyobamba, San Martín, Acuña (2022) en su trabajo de investigación para obtener el título profesional de abogado intitulado “Principio del interés superior del niño y el delito de omisión a la asistencia familiar, Juzgados Unipersonales, San Martín, 2020” manifestó que su objetivo principal fue, determinar cómo se relacionan el principio del interés superior del niño y el delito de omisión a la asistencia familiar en los Juzgados Unipersonales de la Provincia de San Martín en el 2020. Metodológicamente, se trató de una investigación de enfoque cuantitativo, de tipo fue básico, y de diseño no experimental. Como técnica aplicó la encuesta y como instrumento, el cuestionario, que fue aplicado a 16 trabajadores de los Juzgados Unipersonales de la Provincia San Martín. Llegó a la siguiente conclusión: Si existe relación entre el principio del interés superior del niño en el delito de omisión a la asistencia familiar en los Juzgados Unipersonales de la Provincia de San Martín en el 2020, porque al aplicar la prueba estadística no paramétrica de Rho Spearman se obtiene como resultado 0,967 y de acuerdo a la escala de estimación de la correlación de Spearman existe correlación positiva muy alta, además el nivel de significancia es menor que 0.05, lo cual indica que existe relación entre las variables, por lo que se concluye que, si existe relación entre el principio del interés superior del niño en el delito de omisión a la asistencia familiar en los Juzgados Unipersonales de la Provincia de San Martín en el 2020.

### ***2.2.3 Antecedentes Regional o local***

En Lima, Montalvo (2023) en su investigación realizada para optar el título profesional de abogada, intitulada “Omisión a la asistencia familiar y los derechos fundamentales del alimentista en Lima sur 2020-2021” indicó que su objetivo principal fue determinar de qué manera el delito de omisión a la asistencia familiar afecta a los derechos fundamentales de

los alimentistas. La metodología utilizada tuvo un enfoque cuantitativo, de tipo básica, con nivel descriptivo y con diseño no experimental; la población se basó en toda la jurisdicción de Lima constituida por abogados y especialistas en el área penal y civil, como personas que forman parte del proceso; se consideró como muestra a 50 personas del distrito de Villa El Salvador y Villa María del Triunfo, a quienes se les aplicó el instrumento de encuesta. Concluyó que los condenados por el delito a la omisión de asistencia familiar no cumplen con el requisito de proporcionar un estipendio hacia los alimentistas, ya que al tener privada su libertad no pueden obtener mayores ingresos, causando que el monto llegue a ser impagable, así mismo, se demostró que existe relación entre las variables por los valores inferenciales del coeficiente de la rho de Spearman al arrojar números inferiores a 0.05.

En Lima, Chinchay y Rosales (2023) en su investigación titulada “Omisión a la asistencia familiar y el interés superior del niño en el distrito judicial de Lima norte, 2022” indicaron que el objetivo de su investigación fue identificar la relación que existe entre el Interés Superior del Niño con el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022. Para la ejecución de esta tesis, metodológicamente emplearon el enfoque cualitativo, el diseño utilizado fue el de la teoría fundamentada, asimismo se empleó tres métodos de análisis de datos para el inmejorable desarrollo de nuestro trabajo el método hermenéutico, el método descriptivo y el método inductivo. De igual manera indicaron que fue de suma importancia la experiencia personal con los entrevistados, que con sus conocimientos complementaron sus conocimientos; asimismo, utilizaron diversos autores, nacionales e internacionales, que en sus registros tocan el tema sobre el Delito de Omisión a la asistencia Familiar y del Principio de Interés Superior del Niño para poder obtener un resultado verídico. Concluyeron que es preeminente que el principio de interés superior del niño debe preservar los derechos fundamentales del menor ante los delitos de omisión a la asistencia familiar.

## **2.2 Bases teóricas**

### ***2.2.1 Sobre el delito de omisión a la asistencia familiar***

#### ***2.2.1.1 Marco legal y definición***

##### **A nivel internacional**

**La Declaración de los Derechos del Niño (1959):** proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de su resolución 1385, que establece:

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño. (Principio 2, p. 2)

Conforme con esta declaración el menor de edad dispone de protección que le ha de permitir disfrutar de oportunidades y servicios, previamente establecidos por ley o a través de cualquier otro medio que les procure su realización no solo física sino también, psicológica, moralmente, espiritual y socialmente.

**La Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer (1979):** En el inciso d) del artículo 16° de esta Convención se establece que:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: [...] d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial. (p. 10)

**La Convención sobre los Derechos del Niño (1979):** En el artículo 3°, inciso 1, señala:

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. (p. 6)

### **A nivel nacional**

**La Constitución Política (1993):** Al respecto nuestra Carta Magna en su artículo 4° determina:

La Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente a la madre y al anciano, en situación de abandono, también protege a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. (p. 3)

Es lógico comprender que a través de este artículo se está protegiendo a los niños, a los adolescentes, a las madres o a los ancianos cuando estos se hallen en estado de

abandono. Ahora bien, la protección por parte de la sociedad y del Estado se entiende cuando no existan familiares que puedan brindarles dicha protección y los referidos se encuentren en total abandono y en desventaja porque no pueden solucionar por sí mismos sus problemas, ya que son personas dependientes de otras personas.

**El Código Civil (1984):** En la sección cuarta: Amparo Familiar, Título I: Alimentos y bienes de familia, Capítulo primero: Alimentos, artículo 472° indica:

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. (p. 169)

Este artículo establece un concepto amplio del término alimentos ya que no se limita solamente a lo estrictamente necesario para la subsistencia, sino que abarca aspectos como vestido y habitación además de otros aspectos inmateriales como educación, recreo y asistencia médica. Así, el concepto alimentos se adapta a las circunstancias particulares del quien recibe los alimentos y de quien los provee, lo que permite consideraciones para determinar la cuantía y naturaleza del alimento.

**El Código del Niño y del Adolescente (2000):** En el Capítulo IV: Alimentos, de la Ley N°27337 define a los alimentos de la siguiente manera:

Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. (p. 14)

**El Código Penal (1991):** El delito de omisión a la asistencia familiar se encuentra regulado en el Código Penal, específicamente en el artículo 149°, del capítulo IV: Omisión de asistencia familiar, título III: Delitos contra la familia, en donde se señala:

El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial [...]. (Código Penal, artículo 149°, primer párrafo)

Como puede deducirse, el artículo 149° del Código Penal pretende proteger los derechos fundamentales de los menores de edad, es decir de los niños y de los adolescentes; igualmente, protege a las personas con discapacidad y de todo aquel que por

su condición de vulnerabilidad dependa de otras personas para su sustento. Por otro lado, este artículo determina específicamente que la obligación de la prestación de alimentos tiene su fundamento en la ley, en resolución judicial o a través de los convenios que se han aprobado judicialmente, así evita interpretaciones ambiguas y asegura que aquellas personas que deban proporcionar asistencia no puedan evadirse de sus responsabilidades.

#### ***2.2.1.2 Elementos claves del artículo 149° del Código Penal***

Analizando el artículo 149° del Código Penal, se pueden inferir los siguientes elementos:

- 1. Fuente de la obligación de prestar alimentos:** La obligación de prestar alimentos tiene su origen en la ley, de una resolución judicial dictada por un juez, la misma que tiene carácter vinculante y que acarrea sanciones civiles y penales; de un convenio aprobado previamente en la vía judicial y que tiene la misma fuerza que una sentencia judicial. Igualmente, abarca las responsabilidades señaladas en el Código Civil en sus artículos 472°, 474° y 475° los que establecen que son los alimentos, quienes están obligados a prestar alimentos y quiénes pueden tener derecho a los alimentos, respectivamente.
- 2. Incumplimiento de la obligación:** El núcleo del delito es dejar de cumplir con la prestación alimentaria; es decir, se configura el delito cuando el obligado no proporciona los recursos primordiales para la manutención del o de los beneficiarios.
- 3. Sanciones:** Son dos las sanciones establecidas por este artículo: pena privativa de libertad de hasta tres años de prisión y prestación de servicios comunitarios, castigada con realizar entre 20 y 120 jornadas de servicios prestados a la comunidad.
- 4. Beneficiarios de la obligación de alimentos:** Son los menores de edad que requieren sustento para su subsistencia; personas con discapacidad como aquellos hijos que debido a su condición de discapacitado no pueden mantenerse por sí mismos; cónyuge o ex cónyuge siempre que les asista el derecho de recibir alimentos; y, padres que por su edad o estado de salud requieren sustento para poder subsistir.

### **2.2.1.3 Bien jurídico y sujetos del delito**

#### **2.2.1.3.1 Bien jurídico protegido**

Serrano (2004) al respecto señala que “dentro del bien jurídico tutelado destaca la protección de la familia en cuanto a los derechos y obligaciones que le son inherentes como miembros de la misma” (p. 328).

En el mismo sentido, Torres (2010), el bien jurídico protegido en el delito de omisión a la asistencia familiar es la familia y de manera específica los deberes asistenciales. En tanto que, Reyna (2011), asevera que el bien jurídico de este delito presume la infracción del deber asistencial que corresponde al ámbito familiar.

#### **2.2.1.3.2 Sujeto activo**

De acuerdo con Torres (2010) el sujeto activo es la persona que tiene la condición que establece la ley, la que ha sido establecida previamente a través de una resolución judicial firme; por lo tanto, recae en el ascendiente del menor de edad. Es decir, es sujeto activo aquella persona que tiene la obligación de pasar la pensión de alimentos en favor del alimentista, como no cumple con ese deber se ve reducido a un proceso civil y penal, a través del cual previo pronunciamiento judicial se ordena que cumpla con su obligación paternal.

#### **2.2.1.3.3 Sujeto pasivo**

Para Reyna (2011), el sujeto pasivo es el alimentista, que ha sido legalmente declarado a través de una resolución judicial.

### **2.2.1.4 Tipicidad objetiva y subjetiva**

#### **2.2.1.4.1. Conducta típica**

La conducta típica está referida a la actuación del obligado cuando omite cumplir con la pensión de alimentos a pesar de tener una orden judicial a través de una sentencia. Al respecto Ortiz (2016 ) indica “con pleno conocimiento, voluntad y dolo se sustrae de su obligación, sin que sea necesario que se haya causado un perjuicio al agraviado una resolución que requiere el pago alimentario, que nominalmente corresponde a la resolución mediante la que se requiere al obligado el pago de un monto liquidado devengado” (p. 56).

#### **2.2.1.4.2 No realización de la conducta**

Respecto al delito de omisión de asistencia familiar, la ley es determinante al señalar la conducta que debe seguir quien esté obligado a prestar alimentos a sus hijos, si esa conducta no se desarrolla se habrá configurado el delito. Queda claro entonces que la

configuración del delito de omisión de asistencia familiar queda conformada por la no realización de la responsabilidad alimentaria, solo así se computa el dolo.

#### **2.2.1.4.3 El sujeto obra con dolo**

Respecto al dolo, Donna (2006 ) ha manifestado que “el autor debe saber que tiene el papel de garante y que se sustrae, de modo parcial o total, del cumplimiento de los deberes de familia por un plazo de tiempo” (pp.425-426).

En la teoría del delito, el dolo es un elemento que compone este rasgo típico, porque la pena por el acto delictivo es intencional, lo cual se define en el artículo 149, párrafo 1 del Código Penal y con el solo hecho de incumplir con la resolución judicial se ha llevado la conducta dolosa, motivo por el cual se puede proceder a la realizar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público. Cabe resaltar que, por la conducta asumida por el obligado, se presume que él es consciente de su accionar y de los resultados que ésta va a ocasionar.

#### **2.2.1.5 Consumación del delito de omisión a la asistencia familiar**

La condición formal dentro del proceso que se sigue por la comisión del delito es justamente la comisión de dicho acto. Al respecto Lloria (2006 ) sostiene que “se entiende la consumación como el momento en que aparecen todos los elementos del tipo, no se puede negar que esta se produce en un instante, lo que sucede en todos los delitos” (p. 11).

Para poder entender y comprender lo que es el delito de omisión de asistencia familiar, es necesario recurrir al Acuerdo Plenario (1998) que se llevó a cabo en la ciudad de Ica. En dicho acuerdo se establece que se trata de un delito instantáneo, con efectos permanentes, pero que su consumación se da al vencimiento del plazo que se ha concedido en el requerimiento judicial para que éste cumpla con el pago de las pensiones devengadas. En ese mismo sentido se expresa en el fundamento quinto de la sentencia del Tribunal Constitucional, en el expediente N°174-2009-PHC:

Respecto al cuestionamiento mismo de los fundamentos para desestimar la cuestión previa y la prescripción, se tiene que: a) el artículo 149° del Código Penal establece como único requisito para el inicio del proceso penal el incumplimiento de la obligación de prestar alimentos que fuera determinada en una resolución judicial; lo que en el caso de autos ha ocurrido con la sentencia de fecha 8 de setiembre de 1994 (Expediente N.O 382-93), por virtud de la cual el demandante debía pasar por concepto de pensión de alimentos, a favor de sus 4 menores hijos, la cantidad de SI. 600.00 nuevos soles; b) tanto la sentencia de fecha 19 de noviembre del 2007 como

su confirmatoria de fecha 7 de julio del 2008, señalan las diversas notificaciones que se realizaron al demandante en el proceso civil; c) a fojas 34 y 35 obran los requerimientos de pago de fechas 22 de setiembre de 1998 y del 12 de noviembre del 2004, respectivamente; d) de fojas 45 a 47, se acredita que el demandante fue notificado respecto del proceso penal en la dirección que figura en los padrones de la Reniec; sin embargo, en la referida dirección nunca fue encontrado y por ello fue declarado reo ausente; e) respecto de la prescripción debe precisarse que al ser el delito de omisión de asistencia familiar un delito instantáneo de efectos permanentes, es válido que el cómputo del plazo de prescripción se realice desde el requerimiento de fecha 12 de noviembre del 2004. En consecuencia, es de aplicación, a contrario sensu, el artículo 2° del Código Procesal Constitucional. (p.3).

## ***2.2.2 Sobre el principio del interés superior del niño y adolescente***

### ***2.2.2.1 Teorías***

#### ***2.2.2.1.1 La Teoría de la situación irregular***

La Doctrina de la situación irregular está alineada con el Modelo Proteccionista o también llamado Modelo Tutelar. De acuerdo con García (1994) esta doctrina:

Se trata en realidad, de una doctrina jurídica, que poco tiene de doctrina y nada de jurídica, si por jurídico entendemos reglas claras y preestablecidas de cumplimiento obligatorio para los destinatarios y para aquellos responsables por su aplicación. Esta doctrina, “constituye en realidad, una colcha de retazos del sentido común que el destino elevó a categoría jurídica. (p. 3)

Este Paradigma de la Situación Irregular considera a los niños y adolescentes como individuos carentes de capacidad y madurez, posicionándolos, así como sujetos de intervención y manipulación. En este marco, el Estado asume el papel de patrón, ejerciendo control sobre la vida de estos jóvenes, particularmente aquellos de entornos marginales, a través de mecanismos de tutela y supervisión. El juez de menores se convierte en el guardián de esta autoridad, implementando medidas judiciales y punitivas en lugar de centrarse en la implementación de políticas y programas sociales diseñados para apoyar y asistir a los niños, adolescentes y sus familias.

#### ***2.2.2.1.2 Teoría de la protección integral***

La Doctrina de Protección Integral se alinea con la Doctrina de Protección Integral, lo que significa que todo adolescente o joven que infrinja la ley no debe ser excluido de los

derechos y garantías que brinda el derecho penal. Dada su condición única como individuos en proceso de desarrollo, es imperativo priorizar el aseguramiento de seguridades jurídicas, de tal forma que, como bien señala López (1998), como una conclusión:

La adopción por la comunidad internacional de la doctrina de la protección integral, a través de la Convención Internacional por los Derechos del Niño ha significado el pleno reconocimiento del niño como sujeto de derecho. A partir del salto cualitativo en la percepción de los niños y adolescentes, la intervención penal en sus vidas, debe limitarse a casos graves y excepcionales que no admitan solución por vías alternativas no judiciales. Las circunstancias económicas, sociales o familiares de los niños y jóvenes, ya no pueden legitimar su injusta y arbitraria criminalización e institucionalización. El Estado se halla en la obligación de adoptar políticas sociales que tiendan a disminuir las desigualdades entre los individuos y que permitan acceder a todos por igual, a condiciones de existencia dignas.(p. 7)

#### ***2.2.2.2 El principio del interés superior del niño y adolescente***

El principio jurídico en cuestión es ampliamente considerado como un principio jurídico garantista, con un significado central arraigado en el cumplimiento integral de los derechos del niño, eliminando así cualquier ambigüedad o incertidumbre.

Este principio está consagrado por la Convención sobre Derechos del Niño (1989) en su artículo 3º, la que establece que “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño” (p.3).

Así este principio fundamental, uno de los cuatro principios establecidos en la Convención sobre Derechos del Niño, señala que en cualquier medida que decidan tomar las instituciones públicas o privadas, como por ejemplo el Congreso de la República, deberá atenderse prioritariamente, en especial aquellas que sean de primordial interés superior del niño, con la finalidad de que se garantice de forma plena y efectiva todos los derechos establecidos que le permitan al niño su desarrollo integral.

Por otro lado, la Corte Interamericana en su opinión Consultiva OC\_17/2002 establece el fundamento sobre el que se sustenta la existencia de este principio rector:

Este principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la

necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2002, p.86)

Lo que quiere significar que la Corte Interamericana reconoce como un atributo en los niños la dignidad del ser humano. De la misma manera, reconoce las características específicas de los niños y por ende los derechos también específicos que éstos tienen, a través de los cuales se expresan, lo que les va a permitir alcanzar su progreso y va a desarrollar mejor sus potencialidades.

Por otro lado, cabe indicar que, el Comité de los derechos del Niño (2013) ha señalado en su observación 14, los criterios sobre cómo debe interpretarse el interés superior del niño. Así ha establecido una conceptualización tridimensional de interés superior: i) el interés superior del niño como principio jurídico, ii) el interés superior del niño como derecho sustantivo y iii) el interés superior del niño como norma de procedimiento.

Al respecto Macedo (2021) ha señalado que estos criterios tienen un sentido, como se señala a continuación:

Como derecho sustantivo es la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general. Como principio jurídico se debe interpretar de manera que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño y conjuntamente con todos los demás derechos consagrados en la Convención y sus protocolos facultativos. Finalmente, como norma de procedimiento, se debe evaluar una estimación de las posibles repercusiones (vas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados, además se constituye en garantías procesales a favor de un niño o grupo de niños. ( pp. 73-74)

### ***2.2.2.3 Base jurídica internacional***

La base jurídica sobre los derechos de los niños se encuentra establecida en la Convención de los Derechos del Niño, la misma que encuentra sus fundamentos en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Justamente, los Estados que participaron de esta declaración establecieron y proclamaron los derechos que tienen los niños y los adolescentes, entre los que destacan la asistencia especial y los cuidados a los que deben someterse los niños por parte de sus familias y del Estado mismo.

En el mismo sentido, debemos aclarar que estos derechos han sido acopiados a través de otros tratados internacionales; además, los Estados participantes los han acogido en sus normativas internas o nacionales. En consecuencia, el principio del interés superior del niño y adolescente está consagrado en las normativas nacionales internas de la mayoría de países en el mundo, en tanto que otros los han incorporado en sus constituciones políticas.

#### **2.2.2.4 Base jurídica nacional**

En el Perú, la Ley N° 30466 (2016) establece los parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño. Igualmente, conceptualiza el interés superior del niño de la siguiente manera:

El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos. (Artículo 2°)

##### **2.2.2.4.1 Parámetros de aplicación del interés superior del niño**

El Artículo 3° de la Ley que establece los parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, se especifica que:

Para la consideración primordial del interés superior del niño, de conformidad con la Observación General 14, se toman en cuenta los siguientes parámetros: 1. El carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de los derechos del niño. 2. El reconocimiento de los niños como titulares de derechos. 3. La naturaleza y el alcance globales de la Convención sobre los Derechos del Niño. 4. El respeto, la protección y la realización de todos los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. 5. Los efectos a corto, mediano y largo plazo de las medidas relacionadas con el desarrollo del niño a lo largo del tiempo. (Ley N° 30466, 2016, p. 7)

##### **2.2.2.4.2 Garantías procesales**

El artículo 4° de la Ley que establece los parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, se indica que:

Para la consideración primordial del interés superior del niño, de conformidad con la Observación General 14, se toman en cuenta las siguientes garantías procesales: 1. El derecho del niño a expresar su propia opinión, con los efectos que la Ley le

otorga. 2. La determinación de los hechos, con la participación de profesionales capacitados para evaluar el interés superior del niño. 3. La percepción del tiempo, por cuanto la dilación en los procesos y procedimientos afecta la evolución de los niños. 4. La participación de profesionales cualificados. 5. La representación letrada del niño con la autorización respectiva de los padres, según corresponda. 6. La argumentación jurídica de la decisión tomada en la consideración primordial del interés superior del niño. 7. Los mecanismos para examinar o revisar las decisiones concernientes a los niños. 8. La evaluación del impacto de la decisión tomada en consideración de los derechos del niño. Los posibles conflictos entre el interés superior del niño, desde el punto de vista individual, y los de un grupo de niños o los de los niños en general, se resuelven caso por caso, sopesando cuidadosamente los intereses de todas las partes y encontrando una solución adecuada. Lo mismo se hace si entran en conflicto los derechos de otras personas con el interés superior del niño. (Ley N°30466, 2016, p. 7)

#### ***2.2.2.5 Principios fundamentales para la protección integral del niño y adolescente***

Como ya se ha señalado la Convención de los Derechos del Niño ha establecido cuatro principios fundamentales que deben ser interrelacionados entre sí para su interpretación. Estos son: el principio de participación, el principio de supervivencia y desarrollo, igualdad, el principio de no discriminación y el principio del interés superior de la niñez.

#### ***2.2.2.6 Interés superior del niño y del adolescente y el derecho a la alimentación***

Según Reyes (1999, citado en 2019) precisó que en la Declaración de los Derechos Humanos emitida en la ciudad de París en 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 217<sup>a</sup>, y aplicada en el Perú por la R. L. N° 13282 en 1959, Específicamente en su art. 3° señala que toda persona tiene derecho a la vida a la seguridad y a la libertad, asimismo, en el art.25°, inciso1 afirma que todo ciudadano tiene derecho a un nivel adecuado de vida que le asegure a su familia y en especial el sustento, vivienda, salud, vestimenta, y otros cuidados de asistencia especiales. Mientras que en el inciso 2 señala que los niños nacidos en el matrimonio o fuera de él tienen igual derecho a la protección social.

Por otro lado, en la Declaración sobre los Derechos del niño emitida por las Naciones Unidas en 1989 por Resolución N° 1383, e introducida en el Perú en el año 1990 y entrando en vigencia a partir del R.L. N° 25278, contiene disposiciones sobre el derecho de alimentos de los niños, como se precisan en el Principio 2 que indican la protección ,

oportunidades y servicios que necesita el niño para el desarrollo integral considerando asimismo su libertad y dignidad como persona (Organización de las Naciones Unidas, 1959).

En el Código Civil Peruano, en su artículo 101° afirma que se consideran la alimentación de los niños y adolescentes, vestimenta, educación, salud, capacitación para el trabajo y recreación, así como los gastos del embarazo hasta la etapa del postparto. Derecho que se percibe por ley, declaración judicial o convenio.

#### **2.2.2.6.1 Pensión alimenticia**

Según Gaitán (2014) señaló que en la cultura romana se comprendía la prestación de alimentos entre los miembros de la familia como algo natural, para auxiliar a los parientes que se encontraban con muchas necesidades, transformándose posteriormente en norma jurídica en muchos países.

Los artículos 566° y 568° del código Procesal Civil indica que la pensión de alimentos que fija el juez al dar la sentencia debe pagarse por periodo adelantado y se ejecuta, aunque haya apelación, desde el día siguiente de la notificación de la demanda.

#### **2.2.2.6.2 Pensión de alimentos en el código civil peruano**

En el apartado titulado Amparo Familiar, Título I: Alimentos y Bienes de familia, señala del art 472° al 487° lo referido a los alimentos tanto de los hijos menores y en algunos casos de hijos con mayoría de edad que faculta la ley.

De acuerdo con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2019) afirmaron que la obligación alimentaria se produce en el interior de las interrelaciones de orden familiar, donde se originan las obligaciones y derechos. En el art. 474° del Código Civil indican la obligación recíproca que tienen los cónyuges, los descendientes, los ascendientes y los hermanos. En el caso que resulten varios obligados que puede suceder entre los cónyuges, descendientes, ascendientes y en otros casos varios hermanos, el Código Civil lo aclara en los art. 475° y 476° y 477° respectivamente donde la cantidad es proporcional a sus posibilidades.

#### **2.2.2.6.3 Procedimiento a seguir en demanda de alimentos**

En el art 546 inciso c, del Código Procesal Civil señala los tramites que se tienen que seguir:

- Presentación de la demanda de alimentos por escrito con los requisitos y anexos al juzgado correspondiente, precisados en el art. 424° y 425°.
- Designación del Juez ante quien se interpone el caso.

- El juez declara admisible, inadmisible o improcedente de acuerdo al art. 426°, 427°, 551° del Código Procesal Civil.
- Si se declara inadmisible el Juez otorga un plazo de tres días para la subsanación de las observaciones.
- Pero si es improcedente el expediente será devuelto respectivamente.
- Si se admite, el Juez da cinco días al demandado para que sea respondida.
- Vencido el plazo, se establece la fecha de la audiencia, que se realiza a los diez días después de contestada la demanda.
- En la audiencia se emite el fallo de la sentencia, y si no están de acuerdo puede apelarse como lo precisa el art. 376° del Código Procesal Civil.

#### ***2.2.2.6.4 Hasta que edad corresponda la pensión de alimentos***

El hijo o hija tiene derecho a recibir una pensión de alimentos hasta los 18 años de edad. Pero si existe algún tipo de incapacidad de tipo física o mental, o se encuentra cursando estudios en una institución superior el plazo de pago se puede extender hasta los 28 años.

En el art. 424° del Código Civil precisa la obligación alimentaria a los hijos mayores de edad. Mientras que en el art. 483° del Código Civil señala las causales de exoneración de alimentos, cuando disminuyen sus ingresos de modo que no puede afrontar por la propia subsistencia o a desaparecido la necesidad en el alimentista. Asimismo, cuando sus menores hijos llegan a la mayoría de edad.

#### ***2.2.2.6.5 Cálculo la pensión de alimentos***

En el art. 481° del Código Procesal Civil se establece el monto de la pensión de alimentos por parte del Juez considerando todos los ingresos del obligado.

La pensión alimentaria varía de acuerdo a las características del menor sea por enfermedad y número de hijos del demandado. Viendo esta realidad los jueces proponen de 20 a 30% del total de ingresos. Asimismo, el porcentaje máximo es de 60% según lo señala el art. 648° en su inciso 6 del Código Procesal Civil.

La pensión alimentaria de cada hijo procede hasta que cumpla los 18 años de edad, pero en el caso de que este cursando estudios superiores tiene que abonarle la pensión hasta que culmine la carrera profesional.

Los criterios para fijar la obligación alimentaria están precisados en el art. 481° del Código Civil, considerando las necesidades de quien lo solicita, además de considerar circunstancias personales, además de tomar en cuenta como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado.

#### **2.2.2.6.6 Características del derecho alimentario**

En el art. 487° del Código Civil se presentan las obligaciones y características propias del derecho alimentario:

- Personalismo. El derecho de pedir y recibir alimentación corresponde sólo a los miembros del conjunto familiar de acuerdo a lo señalado por la Ley.
- Intransmisible. El derecho alimenticio no puede ser transmitido a otras personas.
- Irrenunciable. No se puede renunciar al derecho de alimentos porque pondría en peligro la vida del alimentista.
- Intransigible. No existe ningún tipo de transado en el derecho alimentario, las pensiones devengadas si pueden ser motivo de transacción.
- Incompensable. Se refiere a que el alimentante no puede compensar con la deuda que tiene el alimentante porque prevale el principio de vida.
- Inembargable. Este derecho no puede transferirse ni ser motivo de embargo para entregarse a otras personas.
- Imprescriptible. No puede prescribir mientras exista la necesidad del alimentista.
- Recíproco. Es decir, tiene derecho a reclamar y recibir alimentos cuando lo necesite.
- Circunstancial y variable. La fijación del monto alimentario es variable de quien los entrega y de quien los recibe.

#### **2.2.2.6.7 Asistencia familiar**

Según Becerra (2018) señaló que la asistencia familiar todo aquello que corresponde de acuerdo al derecho alimentario, entre las que se destacan: la educación, vestido, comida, salud, recreación tanto del niño como del adolescente.

Asimismo, Machicado (2012, citado en Huamaní, 2017) lo define como la responsabilidad del padre de proteger económicamente a sus vástagos para su sustento, educación, vestimenta y atención médica los cuales están a cargo de la madre.

En el art. 472° del Código Civil, fundamenta el otorgamiento de los alimentos para los menores de edad, asimismo, en el art. 474 precisan que se deben los alimentos los cónyuges, los ascendientes y los descendientes e incluso los hermanos a los alimentos. Por otro lado, en el art. 92° obliga el derecho a los alimentos desde el momento de la concepción cumpliendo con todas las necesidades fundamentales para el desarrollo integral hasta el periodo posparto. Para Varsi (2012) el objetivo principal es asistir con alimentos al alimentista en forma secuencial para lograr el desarrollo integral del alimentista

priorizando la vida de los menores.

#### **2.2.2.6.8 Personas que participan en la asistencia familiar**

Los sujetos que forman parte del proceso son:

- a. Alimentista. El la persona que recibe los alimentos del alimentante. Llamado también derechohabiente, beneficiario, tal como se señala en el art. 474° inciso 1 (cónyuge), inciso 2 (ascendientes y descendientes, inciso 3 (los hermanos) que precisan se deben los alimentos recíprocamente.
- b. Alimentante. Sujeto que realiza el pago de la asistencia alimentaria. Denominado como deudor alimentario, acreedor alimentario con finalidad de cumplir con el derecho jurídico de la prestación a la familia.

### **2.3 Hipótesis**

#### **2.3.1 Hipótesis general**

$H_0$  : el delito de omisión a la asistencia familiar no se relaciona significativamente con el principio del interés superior del niño y del adolescente en el Distrito Judicial de Cañete, 2024.

$H_a$  : El delito de omisión a la asistencia familiar se relaciona significativamente con el principio del interés superior del niño y del adolescente en el Distrito Judicial de Cañete, 2024.

#### **2.3.2 Hipótesis específicas**

2.3.2.1 El incumplimiento de la prestación alimentaria afecta significativamente las necesidades básicas de subsistencia establecida como interés superior del niño y adolescente en el Distrito Judicial de Cañete, 2024.

$H_0$  : El incumplimiento de la prestación alimentaria no afecta significativamente las necesidades básicas de subsistencia establecida como interés superior del niño y adolescente en el Distrito Judicial de Cañete, 2024.

2.3.2.2 El cumplimiento de la prestación alimentaria como interés superior del niño y del adolescente cuando el obligado de prestación es condenado a pena privativa de libertad en el Distrito Judicial de Cañete, 2024 se ve afectada significativamente.

$H_0$  : El cumplimiento de la prestación alimentaria como interés superior del niño y del adolescente cuando el obligado de prestación es condenado a pena privativa de libertad en el Distrito Judicial de Cañete, 2024 se ve afectada significativamente.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1 Nivel, Tipo y Diseño de Investigación

##### 3.1.1. Nivel de Investigación

Nuestra investigación fue de nivel descriptivo. Según Sánchez *et al.* (2018) toda investigación es descriptiva si conduce a “descubrir el estado actual o presente de las características más importantes del fenómeno que se va a estudiar” (p. 66). En tanto que, Sánchez y Reyes (1998) señalaron que, una investigación es descriptiva cuando “describen un fenómeno o una situación mediante el estudio del mismo en una circunstancia temporo-espacial determinada” (p.17).

##### 3.1.2. Tipo de Investigación

Fue una investigación básica, también llamada pura o fundamental. De acuerdo con Sánchez y Reyes (2006) son investigaciones que conllevan a la búsqueda de nuevos conocimientos sin objetivos prácticos específicos. Es decir, “mantiene como propósito recoger información de la realidad para enriquecer el conocimiento científico, orientándonos al descubrimiento de principios y leyes” (p.79).

##### 3.1.3. Diseño de Investigación

Un diseño de investigación, según Ñaupas *et al.* (2018) es “un modelo estrictamente científico, que forma parte del proyecto de investigación que es un macro-modelo de carácter técnico-científico, administrativo y económico que permite evaluar si el propósito de la investigación es pertinente, justificable, viables y factibles” (pp. 348-349). En el mismo sentido, Sánchez *et al.* (2018) indicaron que el diseño “es un modelo o esquema que adopta el investigador para establecer un mejor control de las variables de estudio” (p. 53).

Esta investigación el diseño fue correlacional. Según Fernández *et al.* (2018) se trata de estudios que tienen como propósito “conocer la relación o grado de asociación que existe entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto en particular” (p. 109). En otras palabras, son investigaciones que asocian conceptos, hechos o variables, para luego medir la relación existente entre ellas en términos estadísticos.

#### 3.2 Población y Muestra

##### 3.2.1. Población

Para la presente investigación, la población considerada estuvo constituida por abogados especialistas en derecho civil y/o en derecho de familia y que tuvieron a su cargo procesos de alimentos específicamente por omisión a la asistencia familiar en la Corte Superior de

Justicia de Cañete durante el periodo 2023-2024.

### **3.2.2. Muestra**

Nuestra muestra para el presente trabajo fue de 40 abogados especialistas en derecho civil y/o en derecho de familia que tuvieron a su cargo procesos de omisión a la asistencia familiar en la Corte Superior de Justicia de Cañete durante el periodo 2023-2024.

## **3.3 Variables. Definición y Operacionalización**

### **3.3.1. Variables**

Variable Independiente: Delito de omisión a la asistencia familiar.

Variable Dependiente: Principio del interés superior del niño y adolescente

### **3.3.2. Definición de variables**

Como señaló Núñez (2016) una variable es “todo aquello que va a ser medido, controlado y estudiado durante un proceso de investigación” (p. 167). En tanto que Monje (2011) aclaró que las variables son “cualquier aspecto o propiedad de la realidad que sea susceptible de asumir valores, esto es, de variar de una unidad de observación a otra, de un tiempo a otro, en una misma unidad de observación” (p. 85).

Por otro lado, Ñaupas *et al.*, (2018) indicó que la operacionalización de una variable es “un procedimiento lógico que consiste en transformar las variables teóricas en variables intermedias, luego éstas en variables empíricas o indicadores y finalmente elaborar los reactivos en base a los indicadores obtenidos” (p. 260).

En tanto, Baena (2017) refirió que los indicadores “son los medios operacionalizadores de las variables” (p. 94).

**Variable independiente:** Delito de omisión a la asistencia familiar.

De acuerdo con el primer párrafo del Código Penal (1991), el delito de omisión a la asistencia puede definirse de la siguiente manera:

*El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. (artículo 149°)*

**Variable dependiente:** Principio del interés superior del niño y adolescente.

Según la Ley N°30466 y su reglamento, el interés superior del niño y adolescente queda definida de la siguiente manera:

*Es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las*

medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos. (artículo 2°)

### 3.3.3 Operacionalización de variables

**Tabla 1.**

*Operacionalización de las variables*

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicadores	Escala de medición
<b>Variable Independiente:</b> Delito de omisión a la asistencia familiar.	“El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial (...)” Código Penal, artículo 149°	Padres que no cumplen con el pago de las pensiones de alimentación regulada a través de una sentencia o acta de conciliación.	Incumplimiento de la prestación alimentaria,	Mandato de pago. Requerimiento de pago. Incumplimiento del requerimiento.	Likert
<b>Variable Dependiente:</b> Principio del interés superior del niño y adolescente.	“es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos” (artículo 2°, Ley N° 30466).	Es el derecho que tienen los niños y adolescentes para que se les proteja sus intereses en detrimento de otros.	Pena privativa de la libertad.	Resistencia a la autoridad. Capacidad de pago.	Totalmente en desacuerdo. En desacuerdo. Ni de acuerdo ni en desacuerdo. De acuerdo. Totalmente de acuerdo.

**Fuente:** Elaboración propia.

## 3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de información

### 3.4.1 Técnicas

De acuerdo con Córdova (2017) la técnica es “un conjunto de procedimientos organizado para recolectar datos correctos que conllevan al conocimiento de la variable o la medición de la misma” (p. 48). En resumen, la técnica es un mecanismo por el que se recoge y se registra información fundamental para la investigación.

En la presente investigación la técnica usada fue la encuesta.

### **3.4.2 Instrumentos de recolección de datos**

Para Córdova (2017) el instrumento es el soporte físico que utiliza el investigador para recolectar y registrar los datos materia de análisis (p. 89), lo que se traduce en la materialización y/o concreción de la técnica aplicada. Es decir, los instrumentos se adecúan a la(s) técnica(s) escogida(s) por el investigador de acuerdo al tipo de investigación desarrollada.

En nuestro caso, el instrumento utilizado fue el cuestionario.

### **3.5 Método de análisis de datos**

En el presente trabajo de investigación se utilizó los siguientes métodos: Inductivo, deductivo, analítico y sintético.

El método deductivo, como método de razonamiento nos permitió dar explicaciones particulares sobre el fenómeno en estudio a partir de las conclusiones generales. En tanto que el método inductivo, permitió llegar a las conclusiones generales partiendo de los hechos particulares que han sido aceptados como válidos.

El método analítico, nos permitió descomponer el fenómeno materia de estudio en sus elementos más simples para poder observar sus causas, su naturaleza y los efectos que produjeron. Del mismo modo, el método sintético, nos permitió estudiar los hechos o fenómenos separando cada una sus partes para luego extraer lo más sustancial e importante para explicar mejor el fenómeno en estudio.

### **3.6 Aspectos Éticos**

Conforme al Reglamento de Integridad científica de la Investigación, actualizado por Consejo Universitario con Resolución N° 0277- 2024-CU-ULADECH católica, de fecha 14 de marzo del 2024, nuestra investigación cumplió con los siguientes principios y lineamientos:

- a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: al ser nuestra línea de investigación el de Calidad de sentencias se eligieron los expedientes concluidos en forma aleatoria a nivel nacional, consignando los datos de las personas en iniciales, codificados o numerados.
- b. Cuidado del medio ambiente: el trabajo de investigación tuvo como finalidad analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en base al instrumento de recolección de datos aprobado por la Universidad, por lo que no se aplicó este principio.



## IV. RESULTADOS

### 4.1. Análisis de tablas y gráficos de las variables en estudio

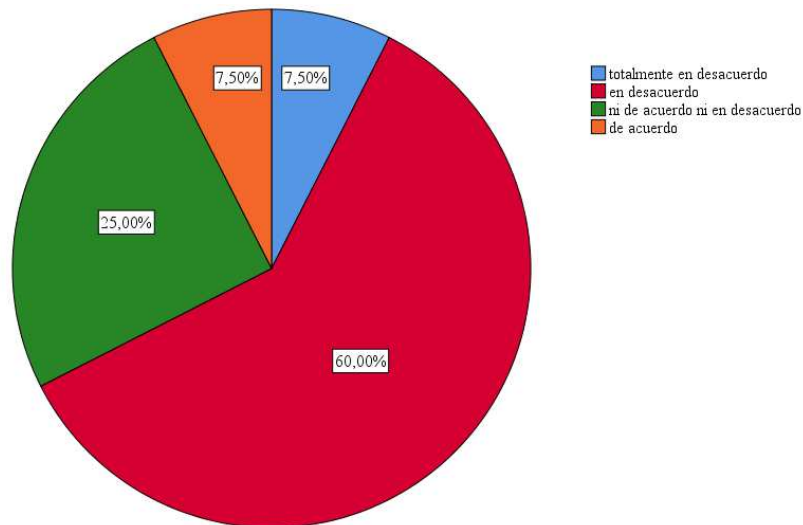
**Tabla 2.**

*Si el imputado no cumple con el mandato de pago, el juez debe ordenar el embargo de bienes o retener el salario del obligado.*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	totalmente en desacuerdo	3	7,5
	en desacuerdo	24	60,0
	ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	25,0
	de acuerdo	3	7,5
	Total	40	100,0

**Figura 1**

*Si el imputado no cumple con el mandato de pago, el juez debe ordenar el embargo de bienes o retener el salario del obligado.*



#### **Interpretación:**

De la tabla 2 y figura 1, respecto a la pregunta “si el imputado no cumple con el mandato de pago, el juez debe ordenar el embargo de bienes o retener el salario del obligado” el 60% de los encuestados está en desacuerdo con esa medida, el 25% indicó no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 7,5% manifestó estar de acuerdo con la medida indicada y finalmente, el 7,5 % señalaron está totalmente den desacuerdo.

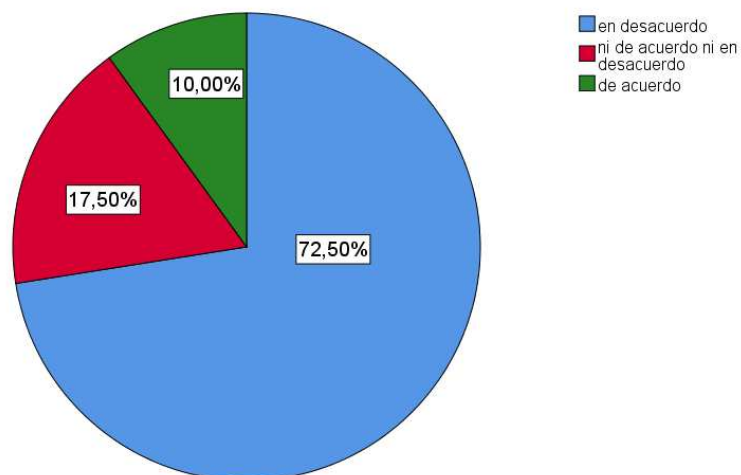
**Tabla 3.**

*La implementación de un mandato de pago disuade efectivamente a las personas de incumplir con sus responsabilidades familiares.*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	totalmente en desacuerdo	29	72,5
	en desacuerdo	7	17,5
	ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	10,0
	Total	40	100,0

**Figura 2**

*La implementación de un mandato de pago disuade efectivamente a las personas de incumplir con sus responsabilidades familiares.*



**Interpretación:**

De la tabla 3 y figura 2, podemos inferir que el 72% de los encuestados está totalmente en desacuerdo con la premisa porque considera que “la implementación de un mandato de pago disuade efectivamente a las personas de incumplir con sus responsabilidades familiares”, en tanto que, el 17,5% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo con la idea propuesta, mientras que el 10% señala estar de acuerdo con la intención de la proposición.

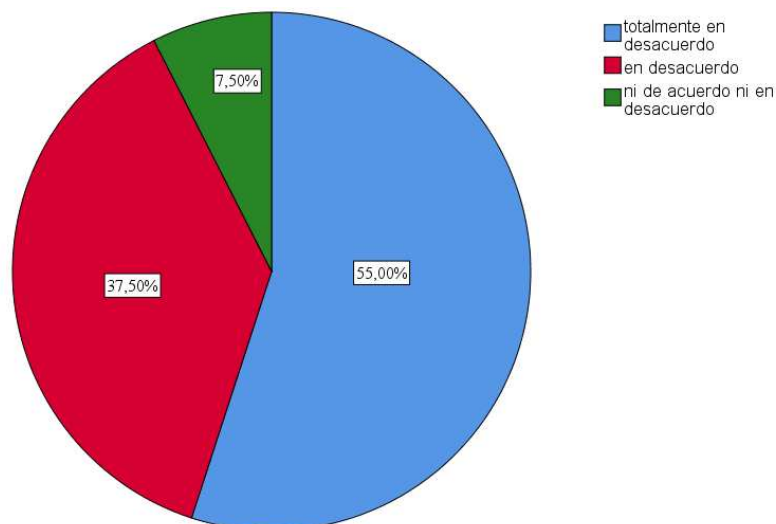
**Tabla 4.**

*Una vez emitida el requerimiento de pago, el imputado puede solicitar un acuerdo de pago escalonado.*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	totalmente en desacuerdo	22	55,0
	en desacuerdo	15	37,5
	ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	7,5
	Total	40	100,0

**Figura 3**

*Una vez emitida el requerimiento de pago, el imputado puede solicitar un acuerdo de pago escalonado.*



**Interpretación:**

De la tabla 4 y figura 3, podemos inferir que el 55% de los encuestados está totalmente en desacuerdo con la premisa “una vez emitida el requerimiento de pago, el imputado puede solicitar un acuerdo de pago escalonado”, mientras que, el 37,5% manifiesta estar en desacuerdo con que el imputado solicite pagar gradualmente el requerimiento por alimentos , y el 7,5% restante de los encuestados ha señalado no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con esta medida.

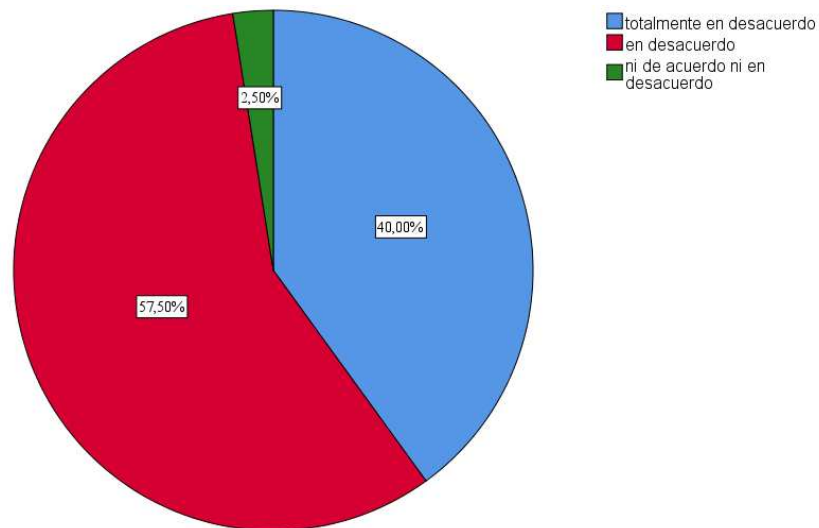
**Tabla 5.**

*Las leyes actuales son efectivas para garantizar el cumplimiento de la asistencia familiar.*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	totalmente en desacuerdo	16	40,0
	en desacuerdo	23	57,5
	ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	2,5
	Total	40	100,0

**Figura 4**

*Las leyes actuales son efectivas para garantizar el cumplimiento de la asistencia familiar.*



**Interpretación:**

De la tabla 5 y figura 4, establecemos que el 57,5% de las personas encuestadas, respecto de la proposición “las leyes actuales son efectivas para garantizar el cumplimiento de la asistencia familiar” están en desacuerdo porque considera que las leyes no son efectivas; entretanto, el 40% revela que está totalmente en desacuerdo; mientras que el 2,5% de los encuestados señala que no está ni de acuerdo ni en desacuerdo con el enunciado.

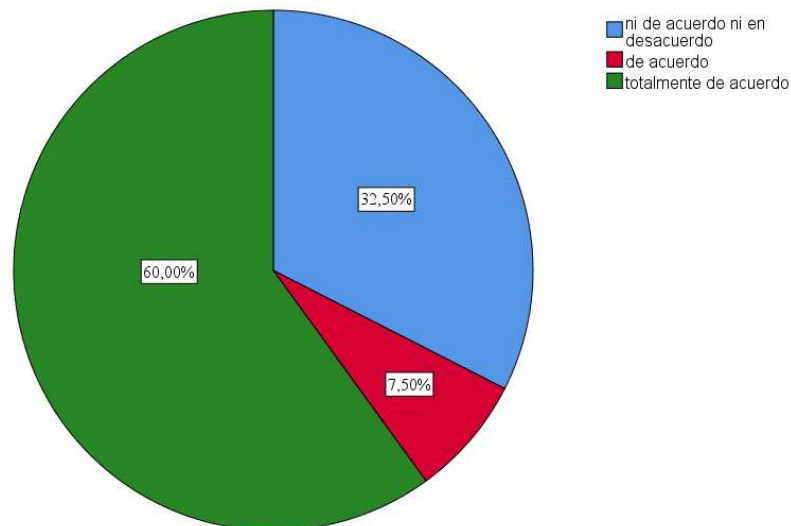
**Tabla 6.**

*El solo incumplimiento del requerimiento es suficiente para ordenar el encarcelamiento del imputado.*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	ni de acuerdo ni en desacuerdo	13	32,5
	de acuerdo	3	7,5
	totalmente de acuerdo	24	60,0
	Total	40	100,0

**Figura 5**

*El solo incumplimiento del requerimiento es suficiente para ordenar el encarcelamiento del imputado.*



**Interpretación:**

De la tabla 6 y figura 5, con relación a la premisa “el solo incumplimiento del requerimiento es suficiente para ordenar el encarcelamiento del imputado” el 60% de las personas consultadas señala que está totalmente de acuerdo con la medida señalada, el 32,5% especifica que no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, y sólo el 7,5% aclara que si está de acuerdo con la medida de encarcelamiento al imputado por incumplir el requerimiento del juez.

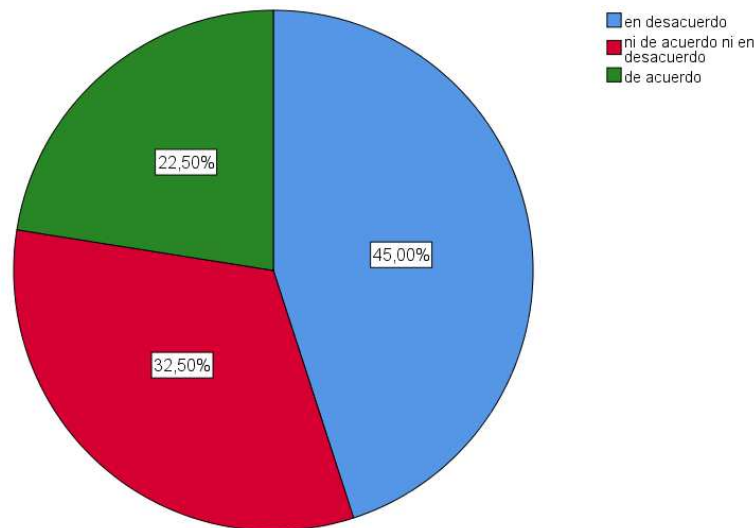
**Tabla 7.**

*Las medidas preventivas y educativas serían más efectivas que las sanciones penales en casos de omisión de asistencia familiar.*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	en desacuerdo	18	45,0
	ni de acuerdo ni en desacuerdo	13	32,5
	de acuerdo	9	22,5
	Total	40	100,0

**Figura 6**

*Las medidas preventivas y educativas serían más efectivas que las sanciones penales en casos de omisión de asistencia familiar.*



**Interpretación:**

De la tabla 7 y figura 6, con relación a la premisa “las medidas preventivas y educativas serían más efectivas que las sanciones penales en casos de omisión de asistencia familiar.” el 45% de las personas encuestadas indica que está en desacuerdo con la premisa planteada, el 32,5% especifica que no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, y el 22,5% aclara que si está de acuerdo con las medidas preventivas y educativas.

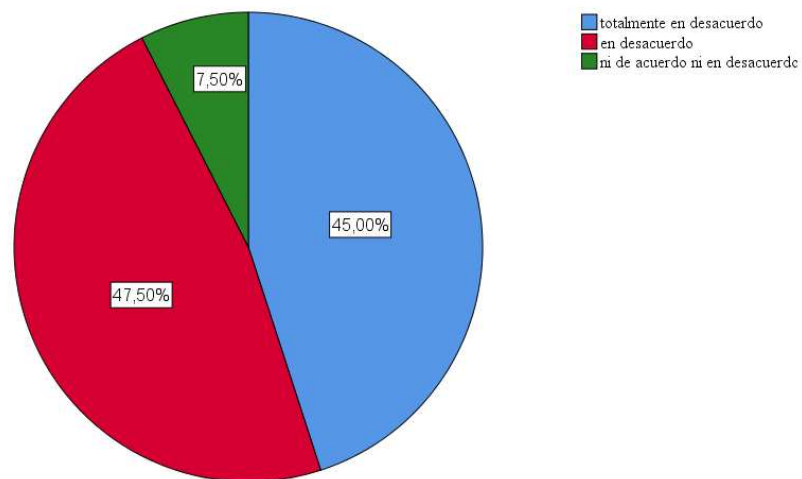
**Tabla 8.**

*Existen medidas preventivas para evitar la resistencia de autoridad de un imputado por el delito de omisión de asistencia familiar.*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	totalmente en desacuerdo	18	45,0
	de acuerdo	19	47,5
	ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	7,5
	Total	40	100,0

**Figura 7**

*Existen medidas preventivas para evitar la resistencia de autoridad de un imputado por el delito de omisión de asistencia familiar.*



**Interpretación:**

De la tabla 8 y figura 7 se puede inferir que, el 47,5% de los encuestados indica que está en desacuerdo con que “existen medidas preventivas para evitar la resistencia de autoridad de un imputado por el delito de omisión de asistencia familiar”, el 45% está totalmente de acuerdo con el planteamiento de la premisa y el 7,5% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo con esta proposición.

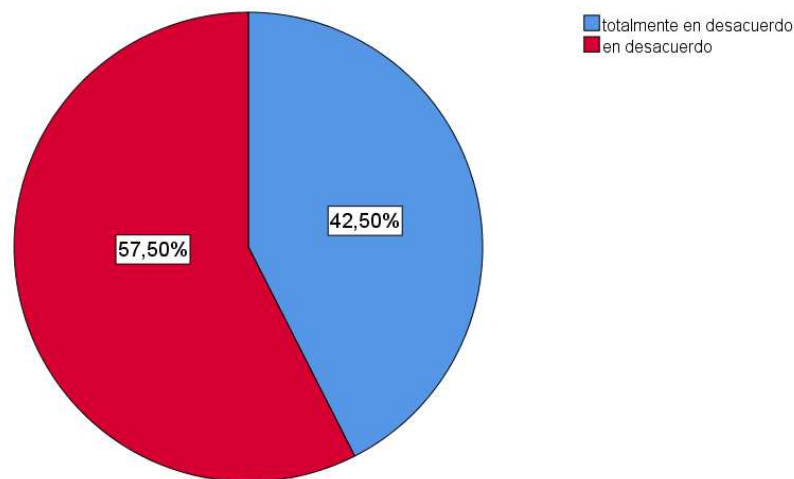
**Tabla 9.**

*Una persona afectada por la omisión de asistencia familiar y la resistencia a la autoridad puede proteger sus derechos.*

	Frecuencia	Porcentaje
totalmente en desacuerdo	17	42,5
en desacuerdo	23	57,5
Total	40	100,0

**Figura 8**

*Una persona afectada por la omisión de asistencia familiar y la resistencia a la autoridad puede proteger sus derechos.*



**Interpretación:**

De la tabla 9 y figura 8, respecto a la premisa “una persona afectada por la omisión de asistencia familiar y la resistencia a la autoridad puede proteger sus derechos”, los encuestados en un 57,5% señala que está en desacuerdo, mientras que el 42,5% manifiesta estar totalmente en desacuerdo con la afirmación.

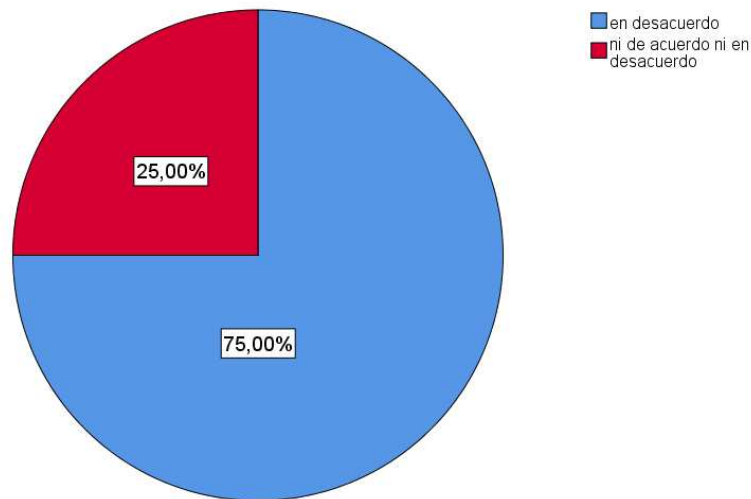
**Tabla 10.**

*Si se le priva de su libertad al imputado, no puede cumplir con la pensión de alimentos en favor del alimentista.*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	en desacuerdo	30	75,0
	ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	25,0
	Total	40	100,0

**Figura 9**

*Si se le priva de su libertad al imputado, no puede cumplir con la pensión de alimentos en favor del alimentista.*



**Interpretación:**

De la tabla 10 y figura 9, podemos inferir que el 75% de los encuestados está en desacuerdo con la proposición “si se le priva de su libertad al imputado, no puede cumplir con la pensión de alimentos en favor del alimentista” , en tanto que, el 25% indica que no está ni de acuerdo ni en desacuerdo con la expresión establecida.

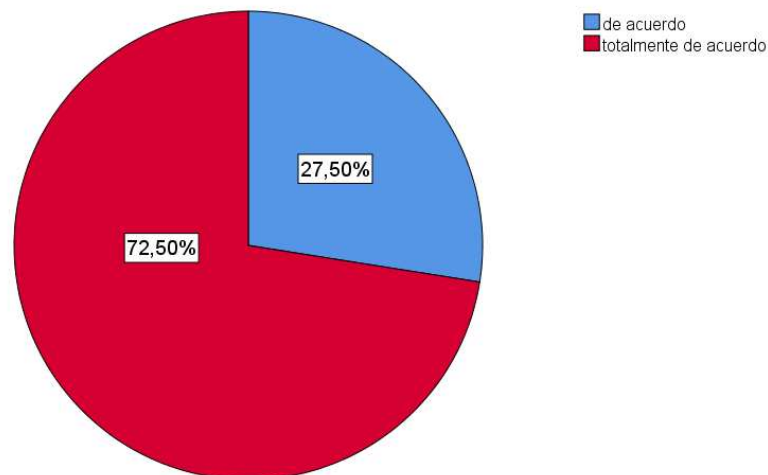
**Tabla 11.**

*La pena privativa de libertad de un padre o madre disminuye significativamente la capacidad de pago para cubrir las necesidades básicas de subsistencia del niño y del adolescente.*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	de acuerdo	11	27,5
	totalmente de acuerdo	29	72,5
	Total	40	100,0

**Figura 10**

*La pena privativa de libertad de un padre o madre disminuye significativamente la capacidad de pago para cubrir las necesidades básicas de subsistencia del niño y del adolescente.*



**Interpretación:**

De la tabla 11 y figura 10, con relación a la premisa “la pena privativa de libertad de un padre o madre disminuye significativamente la capacidad de pago para cubrir las necesidades básicas de subsistencia del niño y del adolescente” el 72,5% de las personas encuestadas indica que está totalmente de acuerdo con la premisa planteada, el 27,5% especifica que está de acuerdo.

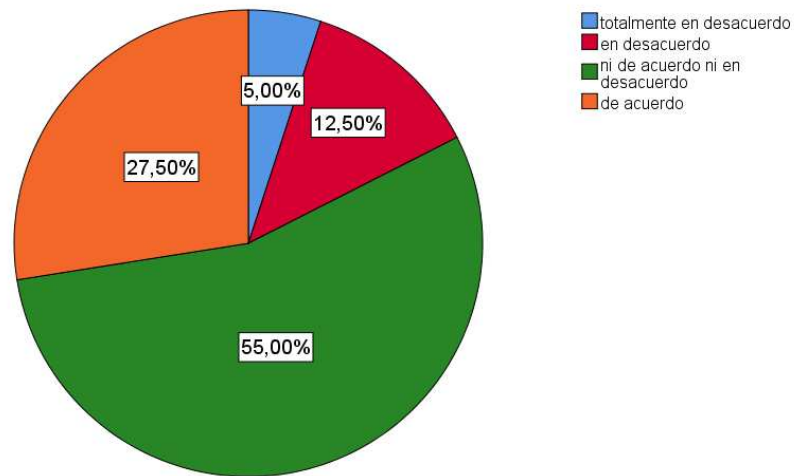
**Tabla 12.**

*El incumplimiento y el procesamiento mediante el juicio de omisión a la asistencia familiar del obligado afecta gravemente el principio del interés superior del niño y adolescente.*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	totalmente en desacuerdo	2	5,0
	en desacuerdo	5	12,5
	ni de acuerdo ni en desacuerdo	22	55,0
	de acuerdo	11	27,5
Total		40	100,0

**Figura 11**

*El incumplimiento y el procesamiento mediante el juicio de omisión a la asistencia familiar del obligado afecta gravemente el principio del interés superior del niño y adolescente.*



**Interpretación:**

De la tabla 12 y figura 11, respecto al enunciado “el incumplimiento y el procesamiento mediante el juicio de omisión a la asistencia familiar del obligado afecta gravemente el principio del interés superior del niño y adolescente” el 55% indicó no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 27,5% declaró estar de acuerdo, el 12,5% indicó estar en desacuerdo y finalmente, el 5 % manifestaron estar totalmente en desacuerdo.

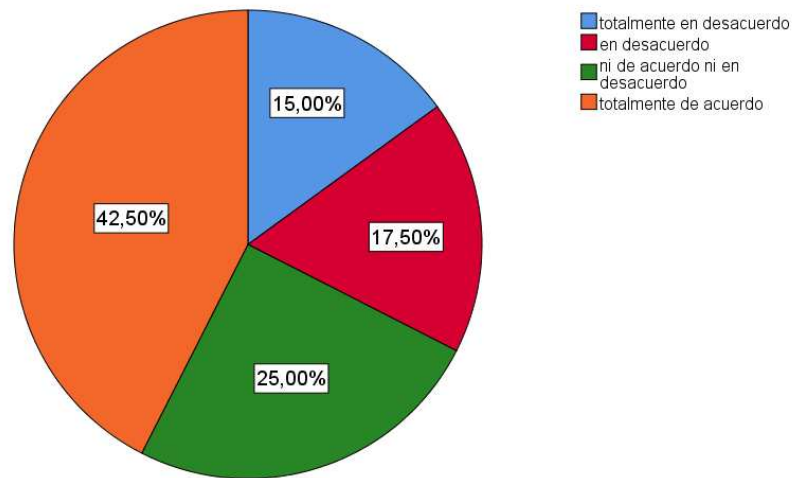
**Tabla 13.**

*Si el denunciado no asume el costo de la alimentación del menor, afecta al principio del interés superior del niño y adolescente.*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	totalmente en desacuerdo	6	15,0
	en desacuerdo	7	17,5
	ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	25,0
	totalmente de acuerdo	17	42,5
	Total	40	100,0

**Figura 12**

*Si el denunciado no asume el costo de la alimentación del menor, afecta al principio del interés superior del niño y adolescente.*



**Interpretación:**

De la tabla 13 y figura 12, con relación a la expresión “si el denunciado no asume el costo de la alimentación del menor, afecta al principio del interés superior del niño y adolescente.” el 42,5% de las personas encuestadas indica que está totalmente de acuerdo con la premisa planteada, el 25% especifica que no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, y el 17,5% aclara que está en desacuerdo y el 15% indica que está totalmente en desacuerdo.

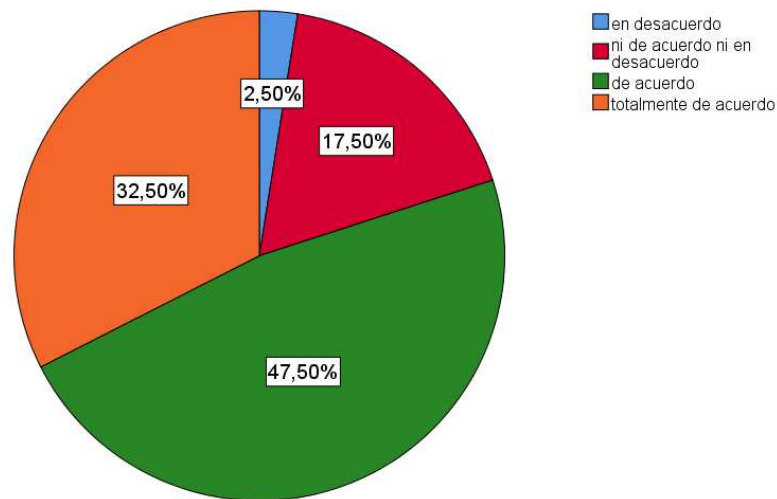
**Tabla 14.**

*La alimentación saludable es fundamental para el desarrollo físico y mental de los niños.*

	Frecuencia	Porcentaje
Válido en desacuerdo	1	2,5
ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	17,5
de acuerdo	19	47,5
totalmente de acuerdo	13	32,5
Total	40	100,0

**Figura 13**

*La alimentación saludable es fundamental para el desarrollo físico y mental de los niños.*



**Interpretación:**

De la tabla 14 y figura 13, inferimos que el 47,5% de los consultados está de acuerdo con la propuesta señalada, el 32,5% indica que está totalmente de acuerdo, mientras que el 17,5% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo; y, el 2,5% de los encuestados ha señalado que está en desacuerdo con la premisa “la alimentación saludable es fundamental para el desarrollo físico y mental de los niños”.

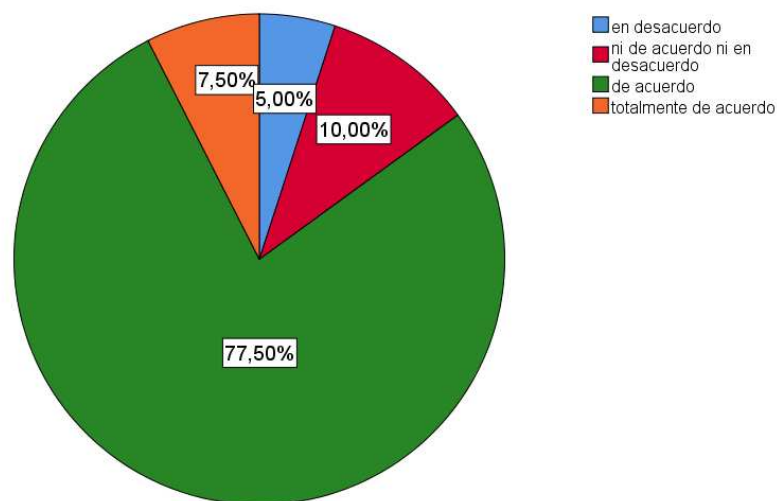
**Tabla 15.**

*El derecho a una alimentación adecuada debe ser protegido como parte del interés superior del niño.*

	Frecuencia	Porcentaje
en desacuerdo	2	5,0
ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	10,0
Válido de acuerdo	31	77,5
totalmente de acuerdo	3	7,5
Total	40	100,0

**Figura 14**

*El derecho a una alimentación adecuada debe ser protegido como parte del interés superior del niño.*



**Interpretación:**

De la tabla 15 y figura 14, respecto a la proposición “el derecho a una alimentación adecuada debe ser protegido como parte del interés superior del niño”, colegimos que el 77,5% de los encuestados señala que está de acuerdo, el 10% indica que no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 7,5% manifiesta estar totalmente de acuerdo, en tanto que, el 5% explica que está en desacuerdo.

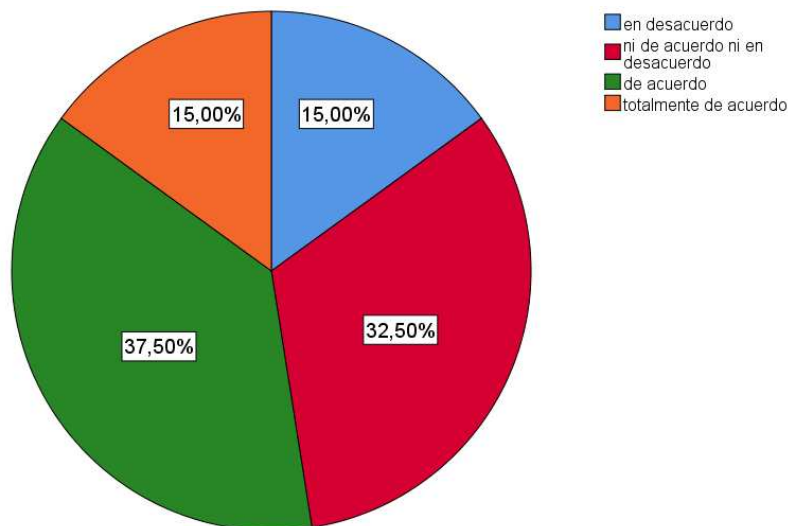
**Tabla 16.**

*Los menores que no reciben la educación adecuada sufren consecuencias graves a largo plazo afectando el interés superior del niño y adolescente.*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	en desacuerdo	6	15,0
	ni de acuerdo ni en desacuerdo	13	32,5
	de acuerdo	15	37,5
	totalmente de acuerdo	6	15,0
	Total	40	100,0

**Figura 15**

*Los menores que no reciben la educación adecuada sufren consecuencias graves a largo plazo afectando el interés superior del niño y adolescente.*



**Interpretación:**

De la tabla 16 y figura 15, podemos colegir que la mayor parte de los encuestados está de acuerdo con la proposición formulada, lo que representa el 37,5%, en tanto que, el 32,5% se encuentra en un punto neutro, ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que, todos los que están en desacuerdo como los que están de acuerdo representan la misma proporción, es decir 15% cada uno. Concluimos que la tendencia es a estar de acuerdo en algún grado con la afirmación planteada.

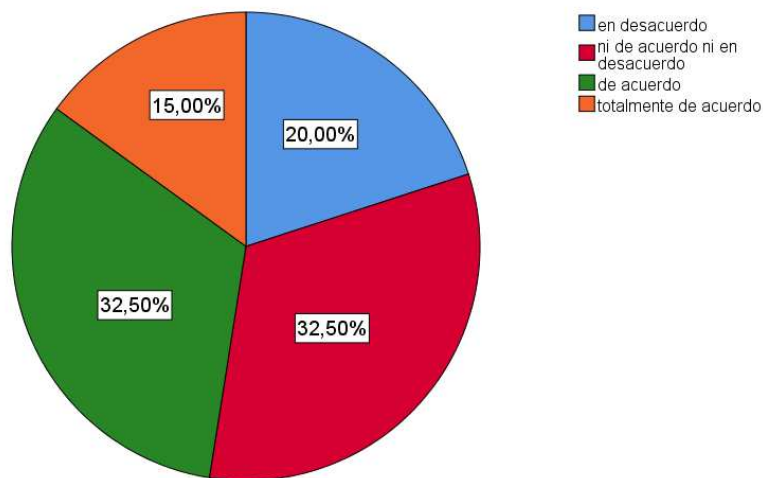
**Tabla 17.**

*Si no se favorece el desarrollo del menor como futuro profesional, se afecta peligrosamente el interés superior del niño y adolescente.*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	en desacuerdo	8	20,0
	ni de acuerdo ni en desacuerdo	13	32,5
	de acuerdo	13	32,5
	totalmente de acuerdo	6	15,0
	Total	40	100,0

**Figura 16**

*Si no se favorece el desarrollo del menor como futuro profesional, se afecta peligrosamente el interés superior del niño y adolescente.*



**Interpretación:**

De la tabla 17 y figura 16, se observa que las respuestas se distribuyen de tal forma que casi la mitad de los encuestados muestra algún grado de acuerdo, lo que representa el 47,5%, en tanto que el 32,5% permanece neutral, ni de acuerdo ni en desacuerdo. Igualmente, colegimos que una minoría de personas encuestadas está en desacuerdo. Por otro lado, las categorías “ni de acuerdo ni en desacuerdo” y “de acuerdo” tienen el mismo porcentaje, lo que nos lleva a entender que la afirmación no genera polarización muy fuerte entre los encuestados.

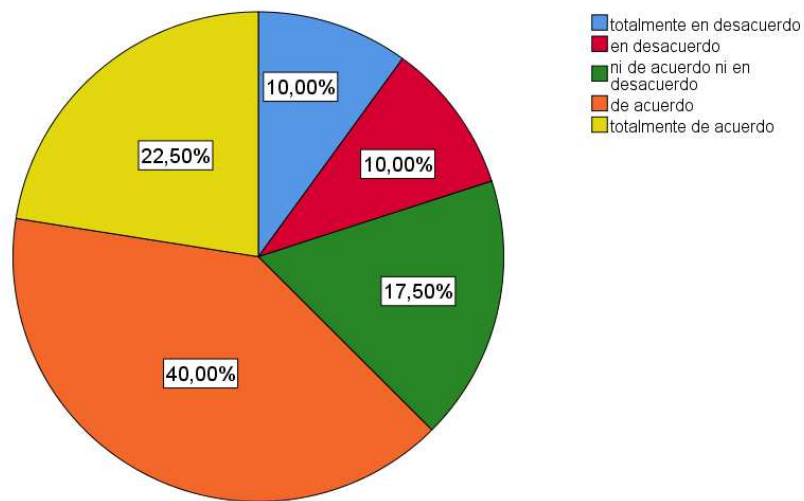
**Tabla 18.**

*La educación que se recibe mejora significativamente la calidad de vida de los niños y adolescentes*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	totalmente en desacuerdo	4	10,0
	en desacuerdo	4	10,0
	ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	17,5
	de acuerdo	16	40,0
	totalmente de acuerdo	9	22,5
	Total	40	100,0

**Figura 17**

*La educación que se recibe mejora significativamente la calidad de vida de los niños y adolescentes*



**Interpretación:**

De la tabla 18 y figura 17, deducimos que, si sumamos las categorías “de acuerdo” y “totalmente de acuerdo”, se obtiene que el 62,5% de los consultados está de acuerdo en algún grado con la premisa, lo cual indica una tendencia general positiva. En tanto, una cantidad significativa de los encuestados es neutral (17,5%), finalmente notamos una minoría significativa que está en desacuerdo (20%) indicando que hay una oposición que podría influir en el contexto de la evaluación.

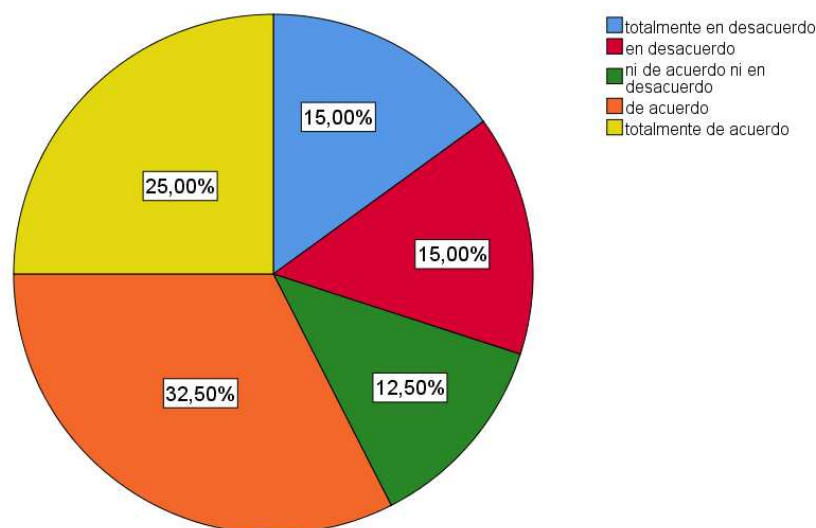
**Tabla 19.**

*Si no se protege la salud física y mental del menor de edad, se afecta gravemente al principio del interés superior del niño y adolescente.*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	totalmente en desacuerdo	6	15,0
	en desacuerdo	6	15,0
	ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	12,5
	de acuerdo	13	32,5
	totalmente de acuerdo	10	25,0
	Total	40	100,0

**Figura 18**

*Si no se protege la salud física y mental del menor de edad, se afecta gravemente al principio del interés superior del niño y adolescente.*



**Interpretación:**

De la tabla 19 y figura 18, concluimos que, el 57,5% de los encuestados está de acuerdo con la proposición, lo que indica que existe una predominancia del acuerdo y una tendencia general positiva. Por otro lado, el 12,5% de encuestados se mantiene neutral, lo que podría reflejar una falta de información para tomar una posición firme. Finalmente, el 30% está en desacuerdo, lo que significa que hay una minoría que no puede ser ignorada.

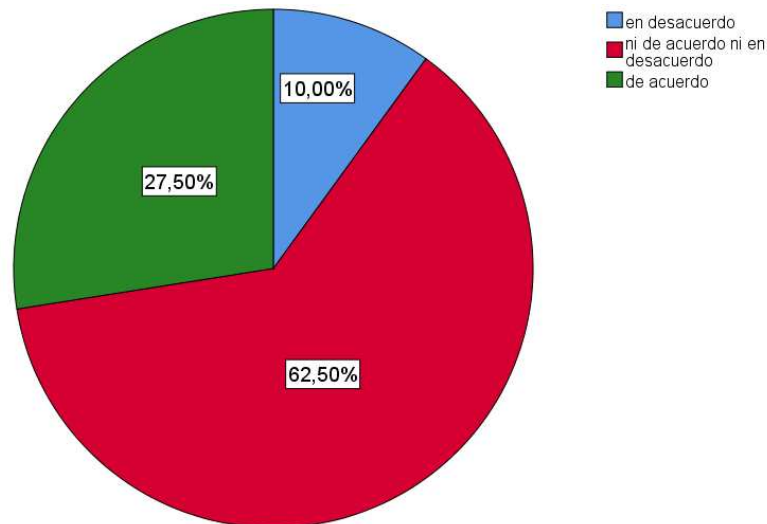
**Tabla 20.**

*Si los menores de edad no gozan de seguro médico, afecta gravemente el principio del interés superior del niño y adolescente.*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	en desacuerdo	4	10,0
	ni de acuerdo ni en desacuerdo	25	62,5
	de acuerdo	11	27,5
Total		40	100,0

**Figura 19**

*Si los menores de edad no gozan de seguro médico, afecta gravemente el principio del interés superior del niño y adolescente.*



**Interpretación:**

De la tabla 20 y figura 19, deducimos que, la mayor parte de los encuestados tiende a la neutralidad de la afirmación (62,5%) lo que podría significar falta de interés con la condición planteada; mientras que también hay una tendencia hacia el acuerdo con un 27,5% lo que demuestra una tendencia positiva, aunque no mayoritaria. Por último, notamos una minoría significativa que se opone a la premisa, representada por el 10% de los encuestados.

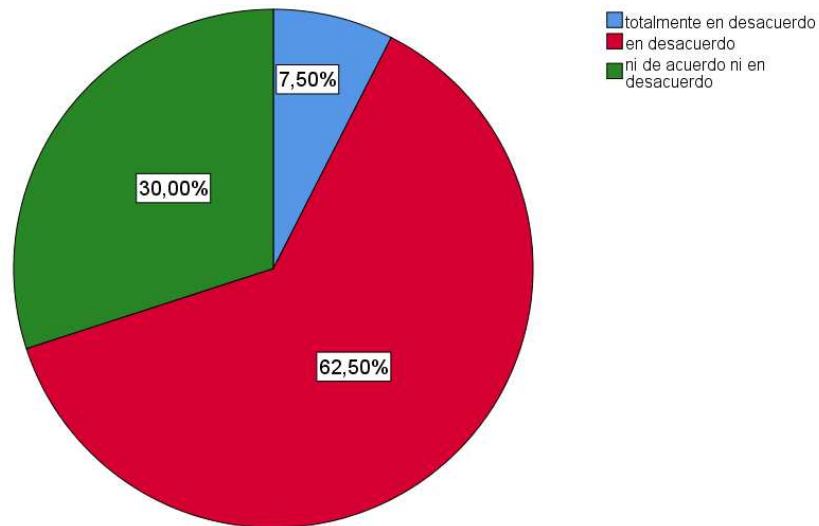
**Tabla 21.**

*Todos los niños y adolescentes tienen acceso a servicios de apoyo psicológico y emocional.*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	totalmente en desacuerdo	3	7,5
	en desacuerdo	25	62,5
	ni de acuerdo ni en desacuerdo	12	30,0
	Total	40	100,0

**Figura 20**

*Todos los niños y adolescentes tienen acceso a servicios de apoyo psicológico y emocional.*



**Interpretación:**

De la tabla 21 y figura 20, deducimos que existe una fuerte tendencia negativa ya que la mayoría de los encuestados está expresando algún grado de desacuerdo con la premisa propuesta, lo que indica que existe una fuerte tendencia negativa representada por el 70% de los consultados. Igualmente, el 30% de los encuestados manifiesta su neutralidad con la afirmación, y el 7,5% está totalmente en desacuerdo reflejando una postura negativa pero minoritaria.

## 4.2. Resultados de la prueba de normalidad

### Planteamiento de la hipótesis

$H_0$ : Los datos tienen una distribución normal.

$H_a$ : Los datos no tienen una distribución normal.

### Nivel de significancia

Confianza (NC) : 95%

Significancia (alfa) : 5% (margen de error)

### Prueba estadística

Si:  $n > 50$  se aplica la prueba Kolmogorov – Smirnov

Si:  $n \leq 50$  se aplica la prueba Shapiro – Wilk

En nuestro caso, como solamente tenemos una muestra de 40 encuestados, se aplicó la prueba de Shapiro – Wilk.

### Tabla 22.

*Prueba de normalidad de Shapiro-Wilk*

	<b>Estadístico</b>	<b>gl</b>	<b>Sig.</b>
<b>V.I</b>	0,904	40	0,002
<b>V.D</b>	0,905	40	0,003

### Criterio de decisión

Si:  $p\text{-valor} < 0,05$  rechazamos la  $H_0$  y acepto la  $H_a$ .

Si:  $p\text{-valor} \geq 0,05$  aceptamos la  $H_0$  y rechazamos la  $H_a$ .

### Decisión

De la tabla 22 observamos que, la variable independiente (delito de omisión a la asistencia familiar) y la variable dependiente (principio del interés superior del niño y adolescente) tienen un  $p\text{-valor} < 0,05$  por lo que, rechazamos la  $H_0$  y acepto la  $H_a$ . Es decir, los datos no tienen una distribución normal, por lo tanto, aplicaremos estadística no paramétrica (Correlación de Spearman).

#### 4.1. Resultados de las pruebas de hipótesis

##### 4.1.1. Resultado de la prueba de hipótesis general.

**V.I:** delito de omisión a la asistencia familiar.

**V.D:** principio del interés superior del niño y adolescente.

##### Planteamiento de la hipótesis

**H<sub>0</sub>:**  $p = 0$  (no existe correlación entre VI y VD)

**H<sub>a</sub>:**  $p \neq 0$  (si existe correlación entre VI y VD)

##### Nivel de significancia

El nivel de significancia es del 5% ( $\alpha = 0,05$ ).

##### Prueba estadística

Correlación de Spearman.

##### Regla de decisión

Si:  $p\text{-valor} < 0,05$  se rechaza la  $H_0$  y se acepta la  $H_a$ .

Si:  $p\text{-valor} \geq 0,05$  se acepta la  $H_0$  y se rechaza la  $H_a$ .

##### Resultados

##### Tabla 23.

*Correlación de Spearman de V. Independiente y V. Dependiente*

			<b>V2</b>
Rho de Spearman	<b>V1</b>	Coefficiente de correlación	0,643
		Sig. (bilateral)	0,000
		N	40

##### Interpretación:

De la tabla 23, como  $p\text{-valor} = 0 < 0,05$ , por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa; es decir, existe relación significativa entre el delito de omisión a la asistencia familiar y el principio del interés superior del niño y adolescente. Esta relación es directa; es decir, a mayor delito de omisión a la asistencia familiar mayor es la trasgresión del principio del interés superior del niño y adolescente. Además, la relación es alta (0,643).

#### 4.1.2. Resultados de la prueba de la hipótesis específica 1.

D1V1: incumplimiento de la prestación alimentaria.

D1V2: necesidades básicas de subsistencia.

##### Planteamiento de la hipótesis

$H_0$ :  $p = 0$  (no existe correlación entre D1V1 y D1V2)

$H_a$ :  $p \neq 0$  (si existe correlación entre D1V1 y D1V2)

##### Nivel de significancia

El nivel de significancia es al 5% ( $\alpha = 0,05$ )

##### Prueba estadística

Correlación de Spearman.

##### Regla de decisión

Si:  $p$ -valor  $< 0,05$  se rechaza la  $H_0$  y se acepta la  $H_a$ .

Si:  $p$ -valor  $\geq 0,05$  se acepta la  $H_0$  y se rechaza la  $H_a$ .

##### Resultados

##### Tabla 24.

*Correlación de Spearman de D1V1 y D1V2*

		<b>D1V2</b>
Rho de Spearman	<b>D1V1</b>	Coefficiente de correlación
		Sig. (bilateral)
		N

##### Interpretación:

De la tabla 24, como  $p$ -valor = 0,002  $< 0,05$ , se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa; por lo tanto, existe relación significativa entre el incumplimiento de la prestación alimentaria y las necesidades básicas de subsistencia. Esta relación es directa; es decir, a mayor incumplimiento de la prestación alimentaria mayores son las necesidades básicas de subsistencia de los menores, vulnerándose de esta forma el principio del interés superior del niño y el adolescente. La relación es moderada (0,479).

### 4.1.3. Resultados de la prueba de la hipótesis específica 2.

D2V1: pena privativa de libertad

D1V2: necesidades básicas de subsistencia.

#### Planteamiento de la hipótesis

$H_0$ :  $p = 0$  (no existe correlación entre D2V1 y D1V2)

$H_a$ :  $p \neq 0$  (si existe correlación entre D2V1 y D1V2)

#### Nivel de significancia

El nivel de significancia es del 5% ( $\alpha = 0,05$ ).

#### Prueba estadística

Correlación de Spearman.

#### Regla de decisión

Si:  $p\text{-valor} < 0,05$  se rechaza la  $H_0$  y se acepta la  $H_a$ .

Si:  $p\text{-valor} \geq 0,05$  se acepta la  $H_0$  y se rechaza la  $H_a$ .

#### Resultados

##### Tabla 25.

*Correlación de Spearman de D2V1 y D1V2*

		D1V2
Rho de Spearman	D2V1	Coefficiente de correlación
		0,489
		Sig. (bilateral)
		0,001
		N
		40

#### Interpretación:

De la Tabla 25, inferimos que como  $p\text{-valor} = 0,001 < 0,05$ , se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa; por lo tanto, existe relación significativa entre la pena privativa de libertad y las necesidades básicas de subsistencia. Esta relación es directa; es decir, que una condena a pena privativa de libertad si influye en las necesidades básicas de subsistencia de los niños, lo que contribuye a vulnerar el principio del interés superior del niño y adolescente. La relación es moderada (0,489).

## V. DISCUSIÓN

La presente investigación tiene como objetivo general: Determinar la relación entre el delito de omisión a la asistencia familiar y el principio del interés superior del niño y del adolescente en el Distrito Judicial de Cañete durante el año 2024. Los resultados estadísticos obtenidos revelan una relación significativa entre las variables, con un p-valor de  $0 < 0.05$  y un coeficiente de correlación de 0.643, lo que muestra una relación directa y moderadamente alta, indicando que, a mayor incidencia del delito de omisión a la asistencia familiar, mayor será la violación del principio del interés superior del niño y adolescente.

Los resultados de esta investigación están en armonía con los hallazgos de Silva (2023) quien en Ecuador destacó la necesidad de implementar políticas públicas que garanticen los derechos de los menores afectados por la omisión a la asistencia familiar. Esta investigación resalta la importancia de un acompañamiento técnico y especializado para las víctimas, recalcando la necesidad de condiciones que faciliten la creación de espacios respetuosos y la reparación integral de derechos. Los resultados de nuestra investigación refuerzan esta conclusión, señalando que el menoscabo de los cumplimientos de las obligaciones familiares impacta negativamente en el bienestar del niño, por lo cual es fundamental que el Estado adopte medidas efectivas para proteger los derechos de los niños y adolescentes, tal como lo señala la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) que funda manifiestamente que el interés superior del niño debe ser una consideración preferente en todas las acciones que los afecten.

La relación directa y alta encontrada en nuestro trabajo no hace más que subrayar la urgencia que se tiene para adoptar políticas y medidas efectivas que aseguren la protección de los derechos de los menores de manera adecuada y que se garantice el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. En ese sentido concordamos con Ojeda e Hinostroza (2022) quienes en la incontrastable ciudad de Huancayo realizaron una investigación y concluyeron que el incumplimiento de sentencias con penas suspendidas en casos de omisión a la asistencia familiar vulnera gravemente el principio del interés superior del niño. Este estudio enfatiza cómo los mecanismos legales actuales permiten que los sentenciados evadan sus responsabilidades, lo que prolonga el detrimento hacia los menores, víctimas en estos casos de sus propios familiares. Este hallazgo es sólido y consistente con los resultados obtenidos en nuestra investigación, reafirmando así, la

necesidad de revisar y fortalecer las políticas y los procedimientos judiciales para asegurar y proteger a los menores exigiendo el cumplimiento efectivo de las obligaciones alimentarias, lo que concuerda con lo que ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva (OC\_17/2002) al reconocer la importancia fundamental de proteger y promover el desarrollo integral de los niños.

Por otro lado, en la Región San Martín, Provincia de Moyobamba, Acuña (2022), en su investigación encontró una correlación muy alta (0.967) entre el principio del interés superior del niño y el delito de omisión a la asistencia familiar, usando la prueba de correlación, Rho de Spearman. Si bien la correlación hallada por Acuña es significativamente más alta que la hallada en nuestro estudio (0,643), ambos trabajos de investigación concluyen que existe una correspondencia significativa entre las dos variables. Es posible que este contraste en los coeficientes pueda deberse a diferencias metodológicas; sin embargo, ambos acentúan la importancia de abordar el delito de la omisión de asistencia familiar para proteger los derechos del niño y del adolescente. En ese sentido coincidimos con lo que establece la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 1385 donde señala que el niño debe gozar de una “protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad” (p. 2) y también con lo dispone la Ley N°30466 al señalar que el interés superior del niño y adolescente es “un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos”. (Artículo 2°)

**Respecto al objetivo específico 1**, nuestra investigación guarda coincidencia y relación con las investigaciones realizadas por Palacín (2021) en España y Palacios y Villanera (2024) en Perú, ellos junto con sus resultados, abordan una problemática de gran trascendencia: el impacto negativo del incumplimiento de la prestación alimentaria en las necesidades básicas y el bienestar de los menores. Ambos estudios coinciden en resaltar la vulneración del principio del interés superior del niño como consecuencia del incumplimiento de la prestación alimentaria. Este principio, consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en las legislaciones de España y Perú, establece que todas las decisiones y acciones que afecten a los niños deben tener en cuenta su bienestar y

desarrollo integral como prioridad absoluta. De la misma manera, en ambos estudios se ha encontrado una relación significativa entre el incumplimiento de la prestación alimentaria y las necesidades básicas de subsistencia de los menores. En España, se menciona que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha incorporado el interés superior del menor como un principio primordial a tener en cuenta en asuntos legales relacionados con violaciones de derechos. Por otro lado, en Huánuco, se concluye que existe una relación positiva y significativa directamente proporcional entre el proceso del delito de omisión de prestación de alimentos y la aplicación del principio del interés superior del niño y adolescente.

Finalmente, estos estudios, como el nuestro, refuerzan la importancia de garantizar el cumplimiento de la prestación alimentaria para proteger los derechos y necesidades básicas de los menores, así como para asegurar que se aplique correctamente el principio del interés superior del niño en situaciones legales relacionadas con ellos. Igualmente, coincidimos en la idea de que el incumplimiento de la pensión alimentaria no solo afecta las necesidades básicas de subsistencia de los menores, sino que también obstaculiza su desarrollo cognitivo, emocional y social; Además, si bien es cierto que el incumplimiento de la pensión alimentaria puede derivar en situaciones de violencia intrafamiliar, abandono y negligencia hacia los menores, son los niños, sin lugar a dudas, los que viven en situación de pobreza alimentaria, por lo tanto, son también los más propensos a experimentar dificultades en su aprendizaje, tener problemas de salud y enfrentar mayores riesgos de exclusión social.

**En cuanto al objetivo específico 2**, concluimos que nuestra investigación guarda una relación con los fundamentos esgrimidos en la opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en la Convención sobre los Derechos del Niño. Así, los instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y la Opinión Consultiva OC\_17/2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, establecen el principio del interés superior del niño como un principio rector fundamental. Este principio implica que todas las decisiones y acciones que afecten a los niños deben tener en cuenta su bienestar y desarrollo integral como prioridad absoluta.

Por otro lado, nuestro estudio ha encontrado una relación significativa entre la pena privativa de libertad y las necesidades básicas de subsistencia de los niños. Esto significa que los niños que tienen a sus padres privados de libertad tienen un mayor riesgo de no

tener sus necesidades básicas cubiertas, como alimentación, vivienda, educación y atención médica. Efectivamente, la relación encontrada entre la pena privativa de libertad y las necesidades básicas de subsistencia de los niños tiene graves implicaciones para el principio del interés superior del niño. Cuando las necesidades básicas de los niños no son cubiertas, esto puede tener un impacto negativo en su desarrollo físico, emocional, social y cognitivo. Además, puede aumentar el riesgo de que sean víctimas de violencia, explotación y otros tipos de abuso. El impacto negativo en el desarrollo físico, emocional, social y cognitivo de los niños puede ser significativo si no cuentan con acceso a alimentos adecuados, vivienda segura, educación, atención médica y otros servicios esenciales. Esto puede llevar a problemas de salud física y mental, dificultades en el aprendizaje, problemas emocionales y sociales, entre otros. Asimismo, la falta de cobertura de las necesidades básicas también aumenta el riesgo de que los niños sean víctimas de violencia, explotación y abuso. La vulnerabilidad resultante de la privación de estas necesidades es un factor importante que puede exponer a los niños a situaciones peligrosas y traumáticas.

## VI. CONCLUSIONES

1. Si existe relación entre el delito de omisión a la asistencia familiar y el principio del interés superior del niño y del adolescente en el Distrito Judicial de Cañete, 2024, ya que al aplicar la prueba no paramétrica de Rho de Spearman se obtuvo como coeficiente de correlación: 0.643 lo que demuestra que dicha correlación es positiva y moderada y sugiere una asociación consistente entre las dos variables en estudio. Igualmente, la magnitud refleja la variabilidad del 64,3% en el incumplimiento de la asistencia familiar lo que explica el grado de trasgresión del principio del interés superior del niño y del adolescente.
2. Si existe una relación significativa entre el incumplimiento de la prestación alimentaria y las necesidades básicas de subsistencia. Esta relación es directa; lo que conlleva a la urgencia de abordar el problema para proteger el interés superior del niño y adolescente, y la necesidad de plantear intervenciones efectivas y políticas que puedan garantizar el cumplimiento de las obligaciones para proteger a los menores afectados. Esta correlación moderada de 0,479 indica la variabilidad (47,9%) en las necesidades básicas de subsistencia y que puede explicarse por el grado de incumplimiento de la prestación alimentaria.
3. Si existe relación significativa entre la pena privativa de libertad y las necesidades básicas de subsistencia. De manera específica encontramos que la relación es directa, moderada y positiva, con un coeficiente de correlación de Spearman de 0,489, lo que implica que las condenas de penas privativas de libertad si influyen negativamente en la capacidad para poder satisfacer las necesidades básicas de subsistencia de los niños y adolescentes, Es importante destacar que debemos buscar alternativas a la pena privativa de libertad, con la finalidad que éstas le permitan al condenado por omisión a la asistencia familiar cumplir con sus responsabilidades económicas, para garantizar el bienestar de los niños y adolescentes afectados.

## **VII. RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda implementar y fortalecer políticas que garanticen la protección del interés superior del niño; desarrollar mecanismos de supervisión más rigurosos para asegurar que los padres cumplan con su obligación de asistencia familiar como por ejemplo la creación de una entidad específica para monitorear y supervisar los pagos; y finalmente, realizar campañas de concientización dirigidas a los padres y a la comunidad en general sobre la importancia de cumplir con las obligaciones alimentarias en favor de los menores de edad.
2. Se recomienda implementar programas de apoyo económico para las familias que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y que dependen únicamente de la prestación alimentaria. Igualmente, se sugiere proporcionar educación financiera a los padres para ayudarles a mejorar sus recursos y cumplir con sus obligaciones.
3. Se recomienda promover alternativas a la pena privativa de libertad para los padres que no cumplen con su obligación de prestar alimentos, como trabajo comunitario que les permitan cumplir con sus obligaciones. Ofrecer programas de formación laboral para los padres omisos a la asistencia familiar para reincorporarlos al mercado laboral y les permitan cumplir con sus obligaciones para con sus hijos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuña Mendieta, E. (2022). Principio del interés superior del niño y el delito de omisión a la asistencia familiar, juzgados unipersonales, San Martín, 2020.
- Aparicio Carol, I. (2018). Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia.
- Baena Paz, G. (2017). *Metodología de la investigación*. Grupo Editorial Patria.
- Chinchay Contreras, F. R., & Rosales Obregón, M. B. (2023). Omisión a la asistencia familiar y el interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Norte, 2022.
- Civil, C. (1984). Decreto Legislativo N° 295. *Libro II. Derecho de Familia. Noción del matrimonio Artículo, 234.*
- Congreso de la República (2016). Ley N° 30466 Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño; Lima-Perú.
- Córdova, I. (2017). *Estadística aplicada a la Investigación*. Lima, Perú: San Marcos.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva Oc-17/2002 De 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2002, P. 67.
- de Perú, R. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Defensoría del Pueblo (2019). *El delito de omisión de asistencia familiar en el Perú*. Informe de adjuntía en asuntos constitucionales N°032-2019-DP/AAC. Lima, Perú.
- Del Niño, C. D. L. D. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. *Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>*.
- del Niño, D. D. L. D. (1959). Declaración de los Derechos del Niño. *Ginebra: Asamblea General de las Naciones Unidas*.
- Donna, E. (2006). Derecho penal. Parte especial. Tomo II-A. Buenos Aires: Rubinzal Culzon.
- García, E. (1994) Derecho de la infancia-adolescencia en América Latina: De la Situación Irregular a la Protección Integral. Bogotá: Gente Nueva.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2018). *Metodología de la investigación*. Sexta edición. México: Interamericana Editores S.A.
- Leyva Hernández, D. E., & Sandoval Guevara, E. L. (2022). La garantía alimentaria en

- visión de derechos humanos en México. *Biolex*, 14.
- Lloria, Paz.(2006). Aproximación al estudio del delito permanente. Editorial Comares. Granada.
- López, Mabel, (1998). La Responsabilidad de la Persona Menor de Edad que Infringe la Ley Penal. En: Separata preparada para el Curso “Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal” (Lima, 7, 8 y 9 de mayo de 1998), dirigido a Jueces y Fiscales del Servicio de Justicia Especializada en Niños y Adolescentes.
- Monje, C. (2011). Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica. *Universidad Surcolombiana*.
- Montalvo Daga, L. F. (2023). Omisión a la asistencia familiar y los derechos fundamentales del alimentista en Lima Sur 2020–2021.
- Núñez, M. (2016). *Las variables: Estructura y función en la hipótesis*. Lima, Perú: Investigación Educativa.
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J. y Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa, cualitativa y redacción de tesis*. (5ta. ed.). Bogotá, Colombia. Editorial: Ediciones de la U.
- Ojeda Guerrero, L. C., & Hinojosa Yaranga, G. S. (2022). Incumplimiento de sentencia en delitos de omisión a la asistencia y su incidencia en el principio del interés superior del niño y adolescente, Concepción, 2019.
- Ortiz, G. (2016). La simulación absoluta del negocio jurídico. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Palacios, M., & Villanera, M. (2024). Principio de interés superior del niño y proceso de omisión de prestación de alimentos. *Revista Lex*, 7(23), 19-29.
- Reyna, L (2011) Delitos contra la familia y de violencia doméstica. Jurista Editores –
- Rojas Lázaro, J. E. (2023). El Principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar y el interés superior del niño en el Perú.
- Sánchez, C. y Reyes, R. (2006) Metodología y Diseños en la Investigación Científica. Lima: Ed. Visión Universitaria.
- Sánchez, H. y Reyes, C. (1998). *Metodología y diseños en la investigación científica*. (2da. ed.). Lima, Perú. Editorial: Mantaro.
- Sánchez, H., Reyes, C. y Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Universidad Ricardo Palma. Lima, Perú.
- Serrano, A. (2004). *Derecho penal peruano. Parte especial*. (9na ed.). Madrid: Dykinson.

- Silva Vijay, I. F. (2023). *El interés superior del niño y las circunstancias de orfandad por el delito de femicidio*.
- Torres, E (2010) El delito de omisión de asistencia familiar. Idemsa – Lima, Perú.
- Cañarte, F., Cantos, A., & Espinoza, A. (2022). El interés superior del menor en niños, niñas y adolescentes migrantes en el Ecuador. Nullius: Revista de pensamiento crítico en el ámbito de Derecho e-ISSN 2737-6125. Vol. 3 N.º. 2 (97-113).
- Placín Vergillo, F. (2021). Análisis jurisprudencial del interés superior del menor extranjero no acompañado en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

# **ANEXOS**

## Anexo 01. Matriz de Consistencia

Título: **DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN CAÑETE-2024**

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLE	METODOLOGÍA
¿Cómo se relacionan el delito de omisión a la asistencia familiar y el principio del interés superior del niño y del adolescente en el Distrito Judicial de Cañete, 2024?	Determinar cómo se relacionan el delito de omisión a la asistencia familiar y el principio del interés superior del niño y del adolescente en el Distrito Judicial de Cañete, 2024	El delito de omisión a la asistencia familiar se relaciona significativamente con el principio del interés superior del niño y del adolescente en el Distrito Judicial de Cañete, 2024	<p><b>Variable independiente</b> Delito de omisión a la asistencia familiar</p> <p><b>Dimensiones:</b> Incumplimiento de la prestación alimentaria Pena privativa de la libertad</p> <p><b>Variable dependiente</b> Principio del interés superior del niño y del adolescente</p> <p><b>Dimensiones:</b> Necesidades básicas de subsistencia</p>	<p><b>Tipo de investigación</b> Básica o Pura</p> <p><b>Nivel de investigación:</b> Descriptivo-cuantitativo</p> <p><b>Métodos:</b> Descriptivo, analítico-sintético</p> <p><b>Diseño de investigación:</b> Correlacional</p> <p><b>Técnicas e instrumentos:</b> La observación La encuesta El cuestionario</p>
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS		
¿En qué medida el incumplimiento de la prestación alimentaria afecta las necesidades básicas de subsistencia establecida como interés superior del niño y adolescente en el Distrito Judicial de Cañete, 2024?	Determinar en qué medida el incumplimiento de la prestación alimentaria afecta las necesidades básicas de subsistencia establecida como interés superior del niño y adolescente en el Distrito Judicial de Cañete, 2024	El incumplimiento de la prestación alimentaria afecta significativamente las necesidades básicas de subsistencia establecida como interés superior del niño y adolescente en el Distrito Judicial de Cañete, 2024		
¿En qué medida la pena privativa de la libertad afecta las necesidades básicas de subsistencia establecida como interés superior del niño y adolescente en el Distrito Judicial de Cañete, 2024?	Determinar en qué medida la pena privativa de la libertad afecta las necesidades básicas de subsistencia establecida como interés superior del niño y adolescente en el Distrito Judicial de Cañete, 2024	La pena privativa de la libertad afecta significativamente las necesidades básicas de subsistencia establecida como interés superior del niño y adolescente en el Distrito Judicial de Cañete, 2024		

## Anexo 02. Instrumento de recolección de información

### CUESTIONARIO SOBRE EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

**Autora: Dennisse Quito Vega**

El presente cuestionario tiene fines puramente académicos por lo cual la información proporcionada es totalmente confidencial, ya que, los datos servirán para la realización del trabajo de investigación. Se le agradece de antemano su colaboración y participación.

#### Instrucciones:

- Lee detenidamente el cuestionario antes de responder a las preguntas.
- No deje ítems sin responder.
- Si se presentan dudas al responder pregunte al encuestador.
- Cada ítem tiene cinco alternativas de respuesta, marque con una X la alternativa que usted considere conveniente, son las siguientes:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
1	2	3	4	5

DIMENSIÓN	Incumplimiento de la prestación alimentaria	Alternativa de respuesta				
		1	2	3	4	5
<b>Indicador</b>	<b>Mandato de pago</b>					
1	Si el imputado no cumple con el mandato de pago, el juez debe ordenar el embargo de bienes o retener el salario del obligado.					
2	La implementación de un mandato de pago disuade efectivamente a las personas de incumplir con sus responsabilidades familiares.					
<b>indicador</b>	<b>Requerimiento de pago</b>					
3	Una vez emitida el requerimiento de pago, el imputado puede solicitar un acuerdo de pago escalonado					
4	Las leyes actuales son efectivas para garantizar el cumplimiento de la asistencia familiar.					
<b>indicador</b>	<b>Incumplimiento del requerimiento</b>					
5	El solo incumplimiento del requerimiento es suficiente para ordenar el encarcelamiento del imputado.					
6	Las medidas preventivas y educativas serían más efectivas que las sanciones penales en casos de omisión de asistencia familiar.					
<b>DIMENSIÓN</b>	<b>Pena privativa de libertad</b>					
<b>Indicador</b>	<b>Resistencia a la autoridad</b>					
7	Existen medidas preventivas para evitar la resistencia de autoridad de un imputado por el delito de omisión de asistencia familiar.					
8	Una persona afectada por la omisión de asistencia familiar y la resistencia a la autoridad puede proteger sus derechos.					
<b>Indicador</b>	<b>Capacidad de pago</b>					
9	Si se le priva de su libertad al imputado, no puede cumplir con la pensión de alimentos en favor del alimentista.					
10	La pena privativa de libertad de un padre o madre disminuye significativamente la capacidad de pago para cubrir las necesidades básicas de subsistencia del niño y del adolescente.					

Gracias por su valioso apoyo

## CUESTIONARIO SOBRE EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

**Autora: Dennisse Quito Vega**

El presente cuestionario tiene fines puramente académicos por lo cual la información proporcionada es totalmente confidencial, ya que, los datos servirán para la realización del trabajo de investigación. Se le agradece de antemano su colaboración y participación.

**Instrucciones:**

- Lee detenidamente el cuestionario antes de responder a las preguntas.
- No deje ítems sin responder.
- Si se presentan dudas al responder pregunte al encuestador.
- Cada ítem tiene cinco alternativas de respuesta, marque con una X la alternativa que usted considere conveniente, son las siguientes:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
1	2	3	4	5

DIMENSIÓN	Necesidades básicas de subsistencia	Alternativa de respuesta				
Indicador	Alimentación	1	2	3	4	5
1	El incumplimiento y el procesamiento mediante el juicio de omisión a la asistencia familiar del obligado afecta gravemente el principio del interés superior del niño y adolescente.					
2	Si el denunciado no asume el costo de la alimentación del menor, afecta al principio del interés superior del niño y adolescente.					
3	La alimentación saludable es fundamental para el desarrollo físico y mental de los niños.					
4	El derecho a una alimentación adecuada debe ser protegido como parte del interés superior del niño.					
<b>indicador</b>	<b>Educación</b>					
5	Los menores que no reciben la educación adecuada sufren consecuencias graves a largo plazo afectando el interés superior del niño y adolescente.					
6	Si no se favorece el desarrollo del menor como futuro profesional, se afecta peligrosamente el interés superior del niño y adolescente.					
7	La educación que se recibe mejora significativamente la calidad de vida de los niños y adolescentes.					
<b>indicador</b>	<b>Salud</b>					
8	Si no se protege la salud física y mental del menor de edad, se afecta gravemente al principio del interés superior del niño y adolescente.					
9	Si los menores de edad no gozan de seguro médico, afecta gravemente el principio del interés superior del niño y adolescente.					
10	Todos los niños y adolescentes tienen acceso a servicios de apoyo psicológico y emocional.					

Gracias por su valioso apoyo

### Anexo 03. Validez del instrumento

#### CARTA DE PRESENTACIÓN

Dra. Bethzabel Prins LEON ESPINOZA

Presente.-

Tema: PROCESO DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

Ante todo, saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo: Dennisse Amparo QUITO VEGA estudiante / egresado del programa académico de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, debo realizar el proceso de validación de mi instrumento de recolección de información, motivo por el cual acudo a Ud. para su participación en el Juicio de Expertos.

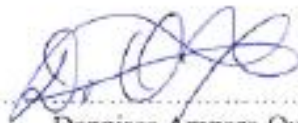
Mi proyecto se titula: "DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE-CAÑETE 2024"

y envío a Ud. el expediente de validación que contiene:

- Ficha de Identificación de experto para proceso de validación
- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de consistencia
- Ficha de validación



Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.

Atentamente,



Dennisse Amparo Quito Vega  
DNI 44134769

### Ficha de Identificación del Experto para proceso de validación

Nombres y Apellidos: <i>Bethzabel Prins León Espinoza</i>	
N° DNI / CE: <i>40844848</i>	Edad: <i>56</i>
Teléfono / celular: <i>997210192</i>	Email: .....
Título profesional: <i>abogada</i>	
Grado académico: Maestría <input checked="" type="checkbox"/>	Doctorado: <input type="checkbox"/>
Especialidad: <i>Derecho Civil</i>	
Institución que labora: <i>Poder Judicial</i>	
Identificación del Proyecto de Investigación o Tesis	
Título: <i>Delito de omisión a la asistencia familiar y sus efectos al prolegis del inter superior del niño y adolescente, Casato.</i>	
Autor(es): <i>Demisse Amparo Grato Vega.</i>	
Programa académico: <i>Derecho y Ciencia Política.</i>	
 C. R. H. N. S. O.	
Firma	Huella digital

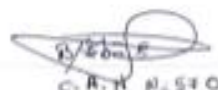
FICHA DE VALIDACION								
TÍTULO:								
	<b>Variable 1: Delito de omisión a la asistencia familiar</b>	<b>Relevancia</b>		<b>Pertinencia</b>		<b>Claridad</b>		<b>Observaciones</b>
	<b>Dimensión 1: Incumplimiento de la prestación alimentaria</b>	<b>Cumple</b>	<b>No cumple</b>	<b>Cumple</b>	<b>No cumple</b>	<b>Cumple</b>	<b>No cumple</b>	
1	Si el imputado no cumple con el mandato de pago, el juez debe ordenar el embargo de bienes o retener el salario del obligado.	/		/		/		
2	La implementación de un mandato de pago disuade efectivamente a las personas de incumplir con sus responsabilidades familiares.	/		/		/		
3	Una vez emitida el requerimiento de pago, el imputado puede solicitar un acuerdo de pago escalonado.	/		/		/		
4	Las leyes actuales son efectivas para garantizar el cumplimiento de la asistencia familiar.	/		/		/		
5	El solo incumplimiento del requerimiento es suficiente para ordenar el encarcelamiento del imputado.	/		/		/		
6	Las medidas preventivas y educativas serían más efectivas que las sanciones penales en casos de omisión de asistencia familiar.	/		/		/		
	<b>Dimensión 2: Pena privativa de libertad</b>							
7	Existen medidas preventivas para evitar la resistencia de minoridad de un imputado por el delito de omisión de asistencia familiar.	/		/		/		
8	Una persona afectada por la omisión de asistencia familiar y la resistencia a la autoridad puede proteger sus derechos.	/		/		/		
9	Si se le priva de su libertad al imputado, no puede cumplir con la pensión de alimentos en favor del alimentista.	/		/		/		
10	La pena privativa de libertad de un padre o madre disminuye significativamente la capacidad de pago para cubrir las necesidades básicas de subsistencia del niño y del adolescente.	/		/		/		
	<b>Variable 2: Principio del interés superior del niño</b>							
	<b>Dimensión 1: Necesidades básicas de subsistencia.</b>							
1	El incumplimiento y el procesamiento mediante el juicio de omisión a la asistencia familiar del obligado afecta gravemente el principio del interés superior del niño y adolescente.	/		/		/		
2	Si el denunciado no asume el costo de la alimentación del menor, afecta al principio del interés superior del niño y adolescente.	/		/		/		
3	La alimentación saludable es fundamental para el desarrollo físico y mental de los niños.	/		/		/		

4	El derecho a una alimentación adecuada debe ser protegido como parte del interés superior del niño.	/	/	/		
5	Los menores que no reciben la educación adecuada sufren consecuencias graves a largo plazo afectando el interés superior del niño y adolescente.	/	/	/		
6	Si no se favorece el desarrollo del menor como futuro profesional, se afecta peligrosamente el interés superior del niño y adolescente.	/	/	/		
7	La educación que se recibe mejora significativamente la calidad de vida de los niños y adolescentes.	/	/	/		
8	Si no se protege la salud física y mental del menor de edad, se afecta gravemente el principio del interés superior del niño y adolescente.	/	/	/		
9	Si los menores de edad no gozan de seguro médico, afecta gravemente el principio del interés superior del niño y adolescente.	/	/	/		
10	Todos los niños y adolescentes tienen acceso a servicios de apoyo psicológico y emocional.	/	/	/		

Recomendaciones: *mi juez*

Opinión de experto: Aplicable  Aplicable después de modificar ( ) No aplicable ( )

Nombres y Apellidos de experto: Dr. / Mg. *Bethzabel Pains Lion Espinoza* DNI *40844848*



Firma



## CARTA DE PRESENTACIÓN

Dra. Carmen Rosa FARFÁN DE LA CRUZ

Presente.-

Tema: PROCESO DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

Ante todo, saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo: Dennisse Amparo QUITO VEGA estudiante / egresado del programa académico de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, debo realizar el proceso de validación de mi instrumento de recolección de información, motivo por el cual acudo a Ud. para su participación en el Juicio de Expertos.

Mi proyecto se titula: "DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE-CAÑETE 2024"

y envío a Ud. el expediente de validación que contiene:

- Ficha de Identificación de experto para proceso de validación
- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de consistencia
- Ficha de validación



Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.

Atentamente,



Dennisse Amparo Quito Vega  
DNI 44134769

### Ficha de Identificación del Experto para proceso de validación

Nombres y Apellidos: <u>Carmen Rosa FARFAN DE LA CRUZ</u>	
N° DNI / CE: <u>15421029</u>	Edad: <u>57</u>
Teléfono / celular: <u>943 635 981</u>	Email: <u>CR20farfand@gmail.com</u>
Título profesional: <u>ABOGADA</u>	
Grado académico: Maestría <input checked="" type="checkbox"/>	Doctorado: <input type="checkbox"/>
Especialidad: <u>Penal - Civil</u>	
Institución que labora: <u>Estudio Jurídico "FAFADEC"</u>	
Identificación del Proyecto de Investigación o Tesis	
Título: <u>Delito de Omisión a la asistencia familiar y Afectación del principio del interés superior del niño y adolescente.</u>	
Autor(es): <u>Quito VEGA, Dennisse Amparo</u>	
Programa académico: <u>Derecho</u>	
 Firma	 Huella digital

FICHA DE VALIDACIÓN								
TÍTULO:								
Variable 1: Delito de omisión a la asistencia familiar		Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observaciones
Dimensión 1: Incumplimiento de la prestación alimentaria		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	
1	Si el imputado no cumple con el mandato de pago, el juez debe ordenar el embargo de bienes o retener el salario del obligado.	X		X		X		
2	La implementación de un mandato de pago disuade efectivamente a las personas de incumplir con sus responsabilidades familiares.	X		X		X		
3	Una vez emitida el requerimiento de pago, el imputado puede solicitar un acuerdo de pago escalonado.	X		X		X		
4	Las leyes actuales son efectivas para garantizar el cumplimiento de la asistencia familiar.	X		X		X		
5	El solo incumplimiento del requerimiento es suficiente para ordenar el encarcelamiento del imputado.	X		X		X		
6	Las medidas preventivas y educativas serían más efectivas que las sanciones penales en casos de omisión de asistencia familiar.	X		X		X		
<b>Dimensión 2: Pena privativa de libertad</b>								
7	Existen medidas preventivas para evitar la resistencia de autoridad de un imputado por el delito de omisión de asistencia familiar.	X		X		X		
8	Una persona afectada por la omisión de asistencia familiar y la resistencia a la autoridad puede proteger sus derechos.	X		X		X		
9	Si se le priva de su libertad al imputado, no puede cumplir con la pensión de alimentos en favor del alimentista.	X		X		X		
10	La pena privativa de libertad de un padre o madre disminuye significativamente la capacidad de pago para cubrir las necesidades básicas de subsistencia del niño y del adolescente.	X		X		X		
<b>Variable 2: Principio del interés superior del niño</b>								
<b>Dimensión 1: Necesidades básicas de subsistencia.</b>								
1	El incumplimiento y el procesamiento mediante el juicio de omisión a la asistencia familiar del obligado afecta gravemente el principio del interés superior del niño y adolescente.	X		X		X		
2	Si el denunciado no asume el costo de la alimentación del menor, afecta al principio del interés superior del niño y adolescente.	X		X		X		
3	La alimentación saludable es fundamental para el desarrollo físico y mental de los niños.	X		X		X		

4	El derecho a una alimentación adecuada debe ser protegido como parte del interés superior del niño.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5	Los menores que no reciben la educación adecuada sufren consecuencias graves a largo plazo afectando el interés superior del niño y adolescente.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6	Si no se favorece el desarrollo del menor como futuro profesional, se afecta peligrosamente el interés superior del niño y adolescente.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7	La educación que se recibe mejora significativamente la calidad de vida de los niños y adolescentes.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8	Si no se protege la salud física y mental del menor de edad, se afecta gravemente al principio del interés superior del niño y adolescente.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9	Si los menores de edad no gozan de seguro médico, afecta gravemente el principio del interés superior del niño y adolescente.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10	Todos los niños y adolescentes tienen acceso a servicios de apoyo psicológico y emocional.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Recomendaciones: .....

Opinión de experto: Aplicable  Aplicable después de modificar ( ) No aplicable ( )

Nombres y Apellidos de experto: Dr. / Mg. Carmen Rosa FARFÁN DE LA CRUZ DNI 15427029



Carmen Rosa Farfán de la Cruz  
ABOGADA  
Reg. CAL. N° 57958

Firma



### Anexo 04. Confiabilidad del instrumento

\*Sin título2 [ConjuntoDatos3] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

23 : P2 Visible: 20 de 20 variables

	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18	P19	P20	var	var
1	5	4	2	3	5	4	3	3	3	5	1	1	3	4	3	2	2	2	3	1		
2	3	2	2	2	4	3	1	2	2	5	2	2	3	4	4	3	5	1	3	2		
3	4	3	2	3	5	4	3	3	3	5	3	5	4	4	3	4	3	1	3	2		
4	5	2	2	3	5	3	1	2	2	5	4	5	5	5	3	2	5	2	3	2		
5	4	4	3	2	5	4	3	2	3	5	3	5	4	4	5	3	3	5	4	2		
6	3	4	2	3	5	3	3	3	3	5	3	2	5	2	4	2	4	2	3	3		
7	5	2	2	2	3	2	1	2	2	5	4	3	5	4	4	5	4	3	4	3		
8	4	2	2	3	4	3	3	2	2	5	4	5	5	3	5	2	2	5	4	3		
9	5	3	2	2	5	3	3	3	3	5	1	3	3	4	4	2	4	3	3	1		
10	4	2	2	2	5	2	1	1	2	4	3	1	4	4	2	4	4	4	3	2		
11	5	2	2	2	5	3	3	2	2	5	4	5	4	4	3	5	5	5	2	3		
12	4	3	2	3	5	2	1	1	3	5	3	3	5	4	4	3	1	4	3	2		
13	5	2	3	3	5	4	3	2	3	5	2	5	2	4	3	1	2	2	2	2		
14	4	3	2	3	5	3	3	2	2	4	1	1	3	3	4	3	4	1	3	1		
15	5	2	2	2	5	4	3	3	3	5	1	1	3	3	3	2	1	1	3	1		
16																						
17																						
18																						
19																						
20																						
21																						
22																						
23																						

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON

RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONFIABILIDAD DEL CUESTIONARIO SOBRE EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR:

<b>Estadísticas de fiabilidad</b>	
Alfa de Cronbach	N de elementos
0,777	10

RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONFIABILIDAD DEL CUESTIONARIO SOBRE EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE:

<b>Estadísticas de fiabilidad</b>	
Alfa de Cronbach	N de elementos
0,767	10

## Anexo 05. Documento de consentimiento informado

### PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO


La finalidad de este protocolo, es informarle sobre el proyecto de investigación y solicitarle su consentimiento. De aceptar, el investigador y usted se quedarán con una copia. La presente investigación se titula “**DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN CAÑETE-2024**” y es dirigido por Dennisse Amparo Quito Vega, investigadora de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. El propósito de la investigación es: Determinar cómo se relacionan el delito de omisión a la asistencia familiar y el principio del interés superior del niño y del adolescente en el Distrito Judicial de Cañete, 2024. Para ello, se le invita a participar en una encuesta que le tomará 15 minutos de su tiempo. Su participación en la investigación es completamente voluntaria y anónima. Usted puede decidir interrumpirla en cualquier momento, sin que ello le genere ningún perjuicio. Si tuviera alguna inquietud y/o duda sobre la investigación, puede formularla cuando crea conveniente. Al concluir la investigación, usted será informado de los resultados a través de su correo electrónico. Si desea, también podrá escribir al correo: **dennisse.quito@hotmail.com** para recibir mayor información. Asimismo, para consultas sobre aspectos éticos, puede comunicarse con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:

Nombre: Daniel Alejandro Potos Barber

Fecha: 16. Mayo 2024

Correo electrónico: danielalexanderpotos@guaral.com

Firma del participante: 

  
Dennisse Amparo Quito Vega

**Anexo 06. Documento de aprobación de institución para la recolección de información**

San Vicente de Cañete, 16 de mayo de 2024

**OFICIO N°001-2024-E-ULADECH-EPD**

**Señor Decano del Colegio de Abogados de Cañete.**

**Presente.-**

**Asunto:** Solicita autorización para aplicación de encuestas.

De mi mayor consideración

Es grato dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo y a la vez solicitarle tenga a bien permitirme el ingreso a local del Colegio de Abogados de Cañete para aplicar una encuesta sobre **"DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN CAÑETE-2024"** Estudio que estoy ejecutando para optar el título profesional de abogado en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote-ULADECH. En ese sentido, le agradeceré mucho otorgarme dicha autorización.

Sin otro particular, me despido de usted, no sin antes mostrarle las muestras de mi especial estima y consideración.

Atentamente,



Dennisse Amparo Quito Vega  
DNI 44134769



**Anexo 07. Evidencias de ejecución (declaración jurada, base de datos)**

**CUESTIONARIO PARA EVALUAR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN CAÑETE-2024.**

**Autora: Dennisse Quito Vega**

El presente cuestionario tiene fines puramente académicos por lo cual la información proporcionada es totalmente confidencial, ya que, los datos servirán para la realización del trabajo de investigación. Se le agradece de antemano su colaboración y participación.

**Instrucciones:**

- Lee detenidamente el cuestionario antes de responder a las preguntas.
- No deje ítems sin responder.
- Si se presentan dudas al responder pregunte al encuestador.
- Cada ítem tiene cinco alternativas de respuesta, marque con una X la alternativa que usted considere conveniente, son las siguientes:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
1	2	3	4	5

N° ITEMS	Preguntas	Alternativa de respuesta				
		1	2	3	4	5
1	Si el imputado no cumple con el mandato de pago, el juez debe ordenar el embargo de bienes o retener el salario del obligado.	X				
2	La implementación de un mandato de pago disuade efectivamente a las personas de incumplir con sus responsabilidades familiares.		X			
3	Una vez emitida el requerimiento de pago, el imputado puede solicitar un acuerdo de pago escalonado	X				
4	Las leyes actuales son efectivas para garantizar el cumplimiento de la asistencia familiar.		X			
5	El solo incumplimiento del requerimiento es suficiente para ordenar el encarcelamiento del imputado.			X		
6	Las medidas preventivas y educativas serian más efectivas que las sanciones penales en casos de omisión de asistencia familiar.			X		
7	Existen medidas preventivas para evitar la resistencia de autoridad de un imputado por el delito de omisión de asistencia familiar.	X				
8	Una persona afectada por la omisión de asistencia familiar y la resistencia a la autoridad puede proteger sus derechos.		X			
9	Si se le priva de su libertad al imputado, no puede cumplir con la pensión de alimentos en favor del alimentista.		X			
10	La pena privativa de libertad de un padre o madre disminuye significativamente la capacidad de pago para cubrir las necesidades básicas de subsistencia del niño y del adolescente.				X	
11	El incumplimiento y el procesamiento mediante el juicio de omisión a la asistencia familiar del obligado afecta gravemente el principio del interés superior del niño y adolescente.		X			
12	Si el denunciado no asume el costo de la alimentación del menor, afecta al principio del interés superior del niño y adolescente.		X			

13	La alimentación saludable es fundamental para el desarrollo físico y mental de los niños.			✓		
14	El derecho a una alimentación adecuada debe ser protegido como parte del interés superior del niño.				✓	
15	Los menores que no reciben la educación adecuada sufren consecuencias graves a largo plazo afectando el interés superior del niño y adolescente.				✓	
16	Si no se favorece el desarrollo del menor como futuro profesional, se afecta peligrosamente el interés superior del niño y adolescente.			✓		
17	La educación que se recibe mejora significativamente la calidad de vida de los niños y adolescentes					✓
18	Si no se protege la salud física y mental del menor de edad, se afecta gravemente al principio del interés superior del niño y adolescente.	✓				
19	Si los menores de edad no gozan de seguro médico, afecta gravemente el principio del interés superior del niño y adolescente.			✓		
20	Todos los niños y adolescentes tienen acceso a servicios de apoyo psicológico y emocional.		✓			

“Gracias por tu apoyo”